

INTEGRAL DE CINEMATOGRAFÍA

 | Berkley Uruguay Seguros
| a Berkley Company

www.berkley.com.uy

INDICE

CONDICIONES PARTICULARES	4
RV-C-ANEXO I - EXCLUSIONES	5
RV-C-CG-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS 5	
Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas	5
RV-C-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS SECCION I - “PRE PRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN”:	6
RV-C-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS SECCIONES: II – NEGATIVOS DE PELÍCULAS Y CINTAS DE VÍDEO, III – A. ACCESORIOS, DECORADOS Y VESTUARIOS Y III – B. MATERIAL CINEMATOGRAFICO.....	7
RV-C-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS SECCION II: NEGATIVOS DE PELÍCULAS Y CINTAS DE VIDEO 9	
RV-C-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS SECCION III.A.: ACCESORIOS, DECORADO Y VESTUARIO ..10	
RV-C-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS SECCION III.B.: MATERIAL CINEMATOGRAFICO	11
RV-C-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS SECCION III-C RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE BIENES BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO Y BAJO LA SECCION IV – RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRESIVA (Excluyendo Productos)	11
RV-C-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS SECCION III.D.: GASTOS EXTRAORDINARIOS	13
RV-C-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS SECCION IV.: RESPONSABILIDAD CIVIL	13
Cláusula 2 - Riesgos no asegurados	13
RV-C-Sección I-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS SECCIÓN I: PRE- PRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN	14
Cláusula 1 - Riesgo cubierto	14
Cláusula 2 - Límite de indemnización – Deducible	15
Cláusula 3 - Condiciones de cobertura	15
Cláusula 4 – Medidas de prevención de daños.....	16
Cláusula 5 - Bases del Seguro	16
Cláusula 6 - Monto del resarcimiento.....	16
Cláusula 7 - Cargas especiales del asegurado.	17
RV-C-Sección II-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS SECCIÓN II: NEGATIVOS DE PELÍCULAS Y CINTAS DE VIDEO	17
Cláusula 1 - Bienes cubiertos.....	17
Cláusula 2 – Bienes no asegurados	17
Cláusula 3 - Riesgos cubiertos	17
Cobertura especial - Huracán, vendaval, ciclón, tornado:	18
Cláusula 4 - Principio y fin de la cobertura	19
Cláusula 5 - Límite de indemnización – Deducible	19
Cláusula 6 – Medidas de prevención de daños.....	19
Cláusula 7 – Mantenimiento de protección	19
Cláusula 8 – Registro e inspección	19
Cláusula 9 - Bases del Seguro	19
Cláusula 10 – Monto del resarcimiento.....	20
Cláusula 11 – Cargas especiales del asegurado.....	21
RV-C-Sección III-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS SECCIÓN III A: ACCESORIOS, DECORADO Y VESTUARIO ...21	
Cláusula 1 - Bienes cubiertos.....	21
Cláusula 2 - Bienes con valor limitado	22
Cláusula 3 - Riesgos cubiertos	22
Cobertura especial - Huracán, vendaval, ciclón, tornado:	22
Cláusula 4 – Riesgos no cubiertos	23
Cláusula 5 – Principio y fin de la cobertura.....	23
Cláusula 6 - Límite de indemnización – Deducible.....	24
Cláusula 7 – Medidas de prevención de daños.....	24
Cláusula 8 – Mantenimiento de protección	24
Cláusula 9 – Registro e inspección	24
Cláusula 10 - Bases del Seguro	24
Cláusula 11 - Monto del resarcimiento.....	24
RV-C-Sección III-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS SECCIÓN III B: MATERIAL CINEMATOGRAFICO	25
Cláusula 1 - Bienes cubiertos.....	25
Cláusula 2: Bienes no cubiertos	25
Cláusula 3 - Riesgos cubiertos	25
Cobertura especial - Huracán, vendaval, ciclón, tornado: 26	
Cláusula 4 – Principio y fin de la cobertura.....	26
Cláusula 5 – Límite de indemnización - Deducible.....	27
Cláusula 6 – Medidas de prevención de daños.....	27
Cláusula 7 – Mantenimiento de protección	27
Cláusula 8 – Registro e inspección	27
Cláusula 9 - Bases del Seguro	27
Cláusula 10 – Medida de la prestación	27
RV-C-Sección III-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS SECCIÓN III C: RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO	28
Cláusula 1 - Riesgo cubierto	28
Cláusula 2 - Limite de indemnización - Deducible	29
Cláusula 3 – Medidas de prevención de daños.....	29
Cláusula 4 - Bases del Seguro	29
Cláusula 5 - Defensa en juicio civil	29
RV-C-Sección III-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS SECCIÓN III D: GASTOS EXTRAORDINARIOS	30
Cláusula 1 - Riesgo cubierto	30
Cláusula 2 - Riesgos no cubiertos.....	30
Cláusula 3 – Principio y fin de la cobertura.....	30
Cláusula 4 - Límite de indemnización - Deducible	30
Cláusula 5 – Monto del resarcimiento.....	30
RV-C-Sección IV-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS SECCIÓN IV: RESPONSABILIDAD CIVIL	31
Cláusula 1 - Riesgo cubierto	31
Cláusula 2 - Limite de indemnización - Deducible	32
Cláusula 3 – Medidas de prevención de daños.....	32
Cláusula 4 - Bases del Seguro	32
Cláusula 5 - Defensa en juicio civil	32
Cláusula 6. Responsabilidad Civil Cruzada:	33

RV-C-Sección V-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS	
SECCIÓN V: DEFINICIONES	33
RV-C-CG- CONDICIONES GENERALES APLICABLES	
A TODAS LAS COBERTURAS	34
I - Disposiciones generales	34
Cláusula 1 - Preeminencia normativa	34
Cláusula 2 - Definiciones	34
Cláusula 3 - Ubicación del Riesgo	34
Cláusula 4 - Reticencia	35
II - Cobertura - Exclusiones	35
Cláusula 5 - Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas	35
Cláusula 6 - Riesgos asegurados y exclusiones a la cobertura	36
III - Premios	36
Cláusula 7 - Pago del premio	36
IV - Siniestros	36
Cláusula 8 - Provocación del siniestro	36
Cláusula 9 - Obligación de salvamento	37
Cláusula 10 - Abandono	37
Cláusula 11 - Cambio en las cosas dañadas	37
Cláusula 12 - Denuncia del siniestro	37
Cláusula 13 - Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro	37
Cláusula 14 - Verificación del siniestro	38
Cláusula 15 - Gastos necesarios para verificar y liquidar	38
Cláusula 16 - Representación del Asegurado	38
Cláusula 17 - Plazo para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado	38
Cláusula 18 - Plazo para el pago	38
Cláusula 20 - Subrogación	39

V - Indemnización	39
Cláusula 21- Indemnización - Consideraciones generales	39
Cláusula 22 - Monto del resarcimiento	39
Cláusula 23 - Medida de la prestación	40
Cláusula 24- Pluralidad de seguros con distinta medida de la prestación	40
VI - Deber de informar del Asegurado	40
Cláusula 25 - Pluralidad de seguros	40
Cláusula 26 - Cambio del titular del interés asegurado	41
Cláusula 27 - Agravación del riesgo	41
Cláusula 28 - Descripción del Riesgo	41
Cláusula 29 - Declaraciones del Asegurado	42
VII - Otras disposiciones	42
Cláusula 30 - Seguro por cuenta ajena	42
Cláusula 31 - Reducción de la suma asegurada	42
Cláusula 32 - Rescisión unilateral	42
Cláusula 33 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas	43
Cláusula 34 - Mora Automática - Domicilio para denuncias y declaraciones	43
Cláusula 35 - Cómputo de los plazos	43
Cláusula 36 - Prórroga de jurisdicción	43
Cláusula 37-Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	43
RV-C-CA - CLÁUSULAS ANEXAS A LAS CONDICIONES GENERALES	43
CA 100 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN	43
CA 101 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO	45
CA 102- CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA	46
CA 103- CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA	46
CA 104 - DATOS OBLIGATORIOS DEL ASEGURADO	46

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado:

Título de la PRODUCCION ASEGURADA:

Vigencia:

Nómina de Personas Aseguradas:

Prima:

Detalle de Coberturas:

	Período de Cobertura	Límite de Indemnización	Deducible por cada Siniestro
SECCION I. Pre- Producción y Producción	Desde las 12hs. del al Desde las 12hs. del al	U\$S	U\$S
SECCION II. Negativos de Películas y Cintas de Video	Desde las 12hs. del al	U\$S	U\$S
SECCION III. A. Accesorios, Decorado y Vestuario Sublímite Bienes Con Valor Limitado	Desde las 12hs. del al	U\$S U\$S	U\$S U\$S
SECCION III. B. Material Cinematográfico	Desde las 12hs. del al	U\$S	U\$S
SECCION III. C. Responsabilidad de Bienes Bajo Cuidado, Custodia y Control.	Desde las 12hs. del al	U\$S	U\$S
SECCION III. D: Gastos Extraordinarios	Desde las 12hs. del al	U\$S	U\$S
SECCION IV: Responsabilidad Comprensiva (Excluyendo Productos)	Desde las 12hs. del al	U\$S	U\$S

RV-C-ANEXO I - EXCLUSIONES

RV-C-CG-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio no fuera la causa del evento cubierto pero hubiera agravado el daño, el Asegurador abonará la indemnización que corresponda sin incluir los daños causados por el vicio.

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:

- b) Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
- c) Terrorismo.
- d) Tumulto popular, lock-out, vandalismo, excepto donde se apliquen las coberturas de Incendio, Robo y Cristales.
- e) Meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán, ciclón, granizo, inundación, alud o aluvión.
- f) Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva y/o transmutaciones nucleares.
- g) Exclusión de Enfermedades Infecciosas:
Se excluye cualquier lesión, daño, pérdida, costo o gasto derivado o que surge por o relacionado a una causa directa o indirecta (incluyendo miedo o amenaza), sea parcial o total, por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro tipo de microorganismo que induzca o tenga la capacidad de inducir enfermedad, malestar o angustia física, incluyendo pero no limitada a, virus y contaminantes bacterianos como COVID-19, Coronavirus, MERS, Rotavirus, SARS, todo y cualquier tipo de Influenza y Anthrax y/o que la Organización Mundial de la Salud y/o algún organismo autorizado del Estado Nacional declare como Pandemia.

Tampoco están cubiertos daños y pérdidas causados directa o indirectamente por:

- h) Riesgos no asegurados: En caso que un evento no asegurado ocurra antes, concurrentemente con o después de la ocurrencia de un evento cubierto y directa o indirectamente causare o de cualquier forma contribuyere a causar un siniestro cubierto bajo los términos de esta póliza, entonces la porción de la pérdida a la que haya contribuido el evento no asegurado no será un siniestro recuperable bajo este seguro.
- i) Cualquier daño consecuencial o pérdida o daño que el Asegurado pueda sufrir como consecuencia de reclamos por parte de terceros por incumplimiento por parte del Asegurado de cualquier contrato, se encuentra especialmente excluida de la cobertura de este seguro.
- j) Cualquier arma, tanto en tiempo de paz como de guerra, que emplee fusión atómica, fuerza o materia radiactiva.
- k) Orden del Gobierno o Autoridad.
- l) Confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
- m) Cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal cometido a solas o con la connivencia de otros por:
 1. Cualquier empleado, administrador, consejero, socio, depositario u otro representante autorizado cualquiera del Asegurado, se cometan o no tales actos durante las horas normales de trabajo; u
 2. Otras personas a las que se pueda dar custodia de los bienes cubiertos por la presente, exceptuando a trans-

portistas a título oneroso.

Adicionalmente, quedan excluidos, si no conforman específicamente el riesgo cubierto,

- n) el uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
- o) la transmisión electrónica de datos u otra información;
- p) cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
- q) el uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
- r) cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
- s) cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
- t) el funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
- u) cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes).

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

RV-C-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS

SECCION I - “PRE PRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN”:

La cobertura otorgada por esta Sección no asegura contra Pérdida causada directa o indirectamente por muerte, daño corporal o enfermedad de una persona asegurada cuando se produjera como consecuencia de:

1. Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos);
2. Intervención en la prueba de prototipo de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica;
3. Práctica o utilización de la aviación salvo como pasajero de Línea de Transporte Aéreo Regular;
4. Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos;
5. Suicidio voluntario, salvo que haya estado asegurado por esta póliza por lo menos durante un año antes del hecho;
6. Participación en cualquier acto peligroso de: habilidad, destreza, acrobacia, truco, malabarismo, de efecto especial o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, sin previo consentimiento por escrito del Asegurador;
7. Alergias y/o herpes facial, en los casos en que la persona(s) asegurada(s) que los sufra haya ya padecido tales alergias o herpes facial en cualquier ocasión anterior al inicio de esta cobertura.
8. Participación en empresa criminal;
9. Cualquier tipo de enfermedad declarada por la Organización de Salud Mundial (WHO) como un evento pandémico y/o cualquier tipo de enfermedad la cual según leyes o regulaciones aplicables pueda resultar en cuarentena.

El Asegurador tampoco indemnizará ninguna Pérdida causada directa o indirectamente por o resultante de:

10. Estado de ebriedad o por estar la persona asegurada bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
11. La incapacidad de cualquier persona(s) asegurada(s) de sexo femenino de actuar como consecuencia de embarazo, menstruación, parto o condiciones concernientes a tales situaciones.
12. El hecho de que cualquier persona(s) asegurada(s) menor a los 9 (nueve) años de edad contraiga parotiditis, va-

ricela, sarampión, rubeola, tos ferina, escarlatina, amigdalitis o difteria.

13. Pérdida de dinero, valores, recompensa o gratificación entregada(s) por el Asegurado como pago de rescate como consecuencia de un secuestro o supuesto secuestro.

RV-C-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS SECCIONES: II – NEGATIVOS DE PELÍCULAS Y CINTAS DE VÍDEO, III – A. ACCESORIOS, DECORADOS Y VESTUARIOS Y III – B. MATERIAL CINEMATográfico

Estas secciones de la póliza no aseguran contra:

1. Pérdida o daños causados por o resultantes de polillas, termitas, vermes u otros insectos, vicio propio o inherente, defecto latente; uso, desgaste o deterioro gradual, contaminación, herrumbre, descomposición ocasionada por humedad o sequedad, moho, humedad atmosférica, niebla, smog, temperaturas extremas, evaporaciones, oxidación, corrosión, erosión, derrame o escape de sustancias, vaciamiento o incrustaciones, así como la consecuencia de medidas sanitarias. No obstante, si el vicio propio de la cosa objeto del seguro hubiere agravado el daño pero no fuere causa del evento cubierto, el Asegurador abonará la indemnización correspondiente sin incluir los daños causados por el vicio.
2. Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
3. La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integral de su sistema de funcionamiento.
4. Pérdidas o daños causados por asentamiento, contracción, dilatación o expansión en fundaciones, cimientos, paredes, pisos o cielo rasos, acomodación normal, contracción o dilatación en edificios o cimientos.
5. Pérdidas o daños causados por reversión del curso de líquidos de alcantarillas o desagües, o por filtración bajo el nivel del suelo.
6. Pérdida de uso, demora o pérdida de mercado o fluctuación de los precios, aún cuando sea consecuencia de un riesgo cubierto.
7. Pérdida de o daño a artefactos eléctricos, dispositivos, accesorios, o instalación eléctrica causadas por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que sobrevenga incendio o explosión y en tal caso la presente póliza cubre solamente la pérdida o daño directo causados por dicho incendio o explosión.
8. Rotura, avería o fallas y/o desperfecto de maquinarias y/o daños mecánicos y/o desperfectos internos o estructural de piezas móviles o estacionarias dentro de cualquier maquinaria, caldera, computadora o equipo, incluyendo fugas, rotura, rajadura en conductos de presión o cañerías, o calderas a vapor o recipientes a presión, o turbinas o motores a vapor a menos que sobrevenga incendio, y en tal caso la presente póliza cubre solamente la pérdida o el daño directo causado por el incendio sobreviniente.
9. Infidelidad, dolo o culpa grave por parte del Asegurado o de cualquiera de sus empleados u otros a quienes cualquier propiedad asegurada puede ser entregada o confiada.
10. Hurto, faltante de inventario o desaparición inexplicable.
11. Pérdida o daños causados a bienes muebles por el procesamiento, elaboración, controles de calidad, renovación, reparación o trabajo defectuoso sobre los mismos, a menos que sobrevenga incendio o explosión, y en tal caso la presente póliza cubre solamente la pérdida o el daño directos causados por dicho incendio o explosión.
12. Pérdida o daño a bienes muebles resultantes de encogimiento, evaporación, contracción, pérdida de peso, goteras, rotura de vidrios u otros artículos frágiles (incluyendo, pero no limitado a objetos de vidrio), deterioro, ralladura, exposición a la luz, o cambio de color, textura o sabor o cualquier otra degradación de bienes cubiertos, a menos que dichas pérdidas o daños resulten directamente de otras pérdidas o daños no excluidos de otra manera de esta póliza.

13. Pérdida o daño causado por exposición a condiciones atmosféricas en casos en que cualquier bien mueble asegurado, cuya condición normal sea hallarse a cubierto, sea dejado a la intemperie y no guardados en edificios con cimientos permanentes
14. Pérdida o daño ocurridos mientras un edificio asegurado o que contiene los bienes asegurados se encuentre, con conocimiento del Asegurado, vacante o desocupado por más de treinta días consecutivos, o cuando, siendo un establecimiento industrial, cese sus operaciones y continúe sin operar por más de treinta días consecutivos.
15. Pérdida o destrucción o daño causados por polución o contaminación excepto (salvo exclusiones por otros conceptos) destrucción o daño a los bienes asegurados a causa de:
 - a. polución o contaminación que en sí misma sea resultado directo de incendio, rayo, explosión, aeronaves u otros dispositivos aéreos o artículos arrojados desde los mismos, tumulto, conmoción civil, huelguistas, trabajadores sometidos a lock-out, personas intervinientes en disturbios laborales, personas maliciosas excepto ladrones, terremoto, tormenta, inundación, estallido, derramamiento, descarga o pérdida de tanques, aparatos o conductos de agua, derrame de rociadores automáticos (sprinklers) o impacto por cualquier vehículo automotor o animal.
 - b. cualquiera de los riesgos enumerados en a. que sea resultado directo de polución o contaminación.
El costo de las operaciones de limpieza no cubrirá los gastos de remoción de cualquier elemento que se descargue, libere o derrame en o sobre cualquier extensión de agua, tierra o aire.
16. Pérdida o daños directa o indirectamente ocasionados por, en consecuencia de o que surjan de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisita, o destrucción o daños a bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local. O por hechos de guerrilla o terrorismo salvo pacto en contrario expresado en las Cláusulas de “Riesgos Cubiertos” de la póliza.
17. Pérdida, destrucción, o daño a cualquier bien, o pérdidas o gastos de todo tipo que resulten o surjan de, o cualquier pérdida indirecta o cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por o contribuido por, o proveniente de:
 - a. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad a causa de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la reacción de combustible nuclear.
 - b. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva. Transmutaciones nucleares
18. Pérdida o destrucción o daño ocasionado por ondas de presión (“sonic boom”) causados por aeronaves y otros artefactos aéreos que viajan a velocidad sónica o supersónica.
19. Pérdidas y/o daños por errores de diseño, errores de procesamiento, mano de obra defectuosa, materiales defectuosos, salvo que de los mismos surja incendio y/o explosión y en ese caso la presente póliza cubre solamente el daño directo causado por dichos riesgos.
20. Pérdida o daño causado por terremoto meteorito, maremoto, o erupción volcánica, vendaval, huracán, ciclón o tornado a menos que sobrevenga incendio o explosión, y en tal caso la presente póliza cubre solamente la pérdida o el daño directamente causado por dicho incendio o explosión.
21. Pérdida o daño causado por inundación, aguas superficiales, aludes, aluvión o corrientes de lodo, olas, marejadas, agua de mareas, desbordamiento de corrientes u otros cuerpos de agua o rocío proveniente de cualquiera de los mencionados, todos ya sea conducidos por el viento o no.
22. Pérdida o daño causado por combustión espontánea a menos que sobrevenga incendio, y en tal caso la presente póliza cubre solamente la pérdida o daño directamente causado por dicho incendio.
23. Pérdida o daño causado por falta de o deficiencia en la provisión de energía (aun cuando fuera momentánea) a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine
24. Pérdida o daño por falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso 22, anterior, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
25. Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de reconstrucción de un edificio dañado.
26. La paralización del negocio, pérdida de clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Los siniestros enunciados en los incisos 16) 17) y 19) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario.

RV-C-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS

SECCION II: NEGATIVOS DE PELÍCULAS Y CINTAS DE VIDEO

En relación a la cobertura otorgada de todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por: a) hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos u b) otros hechos de vandalismo y terrorismo, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín o guerrilla, se excluye los siguientes daños o pérdidas:

1. Los causados directa o indirectamente por simple cesación del trabajo, huelga, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2. Los causados directa o indirectamente por requisas, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
3. Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
4. Los producidos por pinturas, manchas, ralladuras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

En relación a la cobertura especial de HURACAN, VENDAVAL, CICLON Y TORNADO, el Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a: Vendaval, Huracán, Ciclón y/o Tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo y/o pedrisco, arena, o tierra, sepan estos impulsados por el viento o no.

Además de las exclusiones contenidas en las Exclusiones Generales de la Póliza, quedan excluidos de la cobertura otorgada por esta Sección las pérdidas directa o indirectamente causadas por o derivadas de:

1. Deterioro, humedad atmosférica o cambios en las condiciones climáticas; exposición a temperaturas extremas, a menos que sea debido a un riesgo que de otra forma quedaría cubierto.
2. La pérdida, daño o destrucción de negativos de películas o cintas, según quedan definidos en la Cláusula 1 "Bienes Cubiertos", incluyendo duplicados de montajes o "out-takes", causado por o derivado de un acto intencional cometido por el Asegurado, o con su consentimiento.
3. Exposición deliberada de cintas de vídeo o grabaciones de vídeo a otros campos magnéticos o eléctricos que no sean en relación con la grabación o reproducción de tales registros de videos.
4. Errores u omisiones del personal de producción debidos al no cumplimiento de las instrucciones o especificaciones del material o equipo utilizado en la PRODUCCIÓN ASEGURADA, o de los niveles aceptados por los usos y costumbres de la industria. Esta exclusión se aplica en particular a los errores de criterio o discernimiento en la exposición, iluminación o grabación de sonido, o a los errores por el uso incorrecto de tipos de cámaras, lentes o de películas cintas vírgen o existencia de cintas; prueba de cinta vírgen, de equipos o de técnicas nuevas y trabajos experimentales.
5. Retrasos o demoras en la entrega de película vírgen o existencia de cintas.
6. Rayos X, sistemas de rayos X, aparatos de inspección fluoroscópica, radiación electromagnética, contaminación radioactiva, exposición a materiales radioactivos, todo ello sea o no controlado y sea tal pérdida próxima o remota

RV-C-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS

SECCION III.A.: ACCESORIOS, DECORADO Y VESTUARIO

En relación a la cobertura otorgada de todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por: a) hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos o b) otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín o guerrilla, se excluye los siguientes daños o pérdidas:

1. Los causados directa o indirectamente por simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2. Los causados directa o indirectamente por requisas, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
3. Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
4. Los producidos por pinturas, manchas, ralladuras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

En relación a la cobertura especial de HURACAN, VENDAVAL, CICLON Y TORNADO, el Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a: Vendaval, Huracán, Ciclón y/o Tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo y/o pedrisco, arena, o tierra, sepan estos impulsados por el viento o no.

Además de las exclusiones contenidas en las Exclusiones Generales de la Póliza, quedan excluidas de la cobertura otorgada por esta Sección las pérdidas o daños directa o indirectamente causados por o derivados de:

1. Insectos, vermes, vicio propio, defecto latente, defecto, rotura o avería mecánica o estructural, uso, desgaste, deterioro gradual, deterioro debido a humedad o sequedad atmosférica, cambios de temperatura o temperaturas extremas, contracción, evaporación, pérdida de peso, oxidación, contaminación, o derrame de contenido, a menos que sea causado por un riesgo que de otra forma no esté excluido.
2. Daños en bienes sobre los que se esté trabajando y que resulten directamente de tal trabajo, o pérdida o daño a cualquier bien que esté siendo objeto de construcción, alteración, reparación o prueba, a menos que ocurra un incendio o una explosión accidental, y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida o el daño causado por tal incendio o explosión.
3. Los faltantes descubiertos al realizar inventarios, o cualquier falta inexplicable o misteriosa.
4. Lluvia, aguanieve, nieve o granizo y/o pedrisco, arrastrado o no por el viento, sobre bienes almacenados a la intemperie (excepto cuando se encuentren en el lugar de rodaje en exteriores).
5. Cortocircuito u otro daño, perturbación o falla eléctricas, a menos que sobrevenga incendio y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida o el daño causado por tal incendio.
6. Daño o destrucción a bienes causado por o a consecuencia de actos intencionales del Asegurado, o con su consentimiento.

RV-C-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS

SECCION III.B.: MATERIAL CINEMATOGRAFICO

En relación a la cobertura otorgada de todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por: a) hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos u b) otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín o guerrilla, se excluye los siguientes daños o pérdidas:

1. Los causados directa o indirectamente por simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2. Los causados directa o indirectamente por requisas, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
3. Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
4. Los producidos por pinturas, manchas, ralladuras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

En relación a la cobertura especial de HURACAN, VENDAVAL, CICLON Y TORNADO, el Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a: Vendaval, Huracán, Ciclón y/o Tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo y/o pedrisco, arena, o tierra, sean estos impulsados por el viento o no.

RV-C-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS

SECCION III-C RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE BIENES BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO Y BAJO LA SECCION IV – RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (Excluyendo Productos)

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o pro venga de:

- a. Obligaciones contractuales.
- b. Daño a o destrucción de cosas causadas por o resultantes de actos intencionales del Asegurado o cometidos con su consentimiento.
- c. Daño a o destrucción de cosas que podrían haber sido cubiertas bajo cualquiera de las Secciones de esta póliza tales como negativos, cintas de video, accesorios, decorados o vestuario, o cualquier material cinematográfico o equipos relacionados; esta exclusión aplica también a material de archivo y películas en bibliotecas.
- d. Pérdida o daño emergente de falla de inventario, robo, pérdida inexplicable o desaparición misteriosa.
- e. Reclamos por daños y/o pérdidas ocasionados con motivo de la Responsabilidad Profesional del Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre, emergente de no cumplir con la tarea específica para la que fuera contratado, y las consecuencias que de ellas deriven.

-
- f. Daños que sean consecuencia de asesoramiento, diseño, fórmulas, o especificaciones provistos por o en nombre del Asegurado.
 - g. Daños que sean consecuencia de productos o servicios suministrados. Se entiende por tales, cualquier bien que hubiese dejado de estar bajo el control material directo del Asegurado, y que haya sido diseñado, especificado, formulado, producido, fabricado, manufacturado, construido, instalado, vendido, importado, provisto, distribuido, tratado, sometido a servicio, alterado, reparado o en el que haya puesto una marca, por o por cuenta del Asegurado, junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folleto.
 - h. Suministro de alimentos. No obstante, el Asegurador cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga del suministro de alimentos y/o bebidas provistos por cortesía y a título no oneroso por el Asegurado o en su nombre a visitantes ocasionales a sus oficinas o locales.
 - i. Multas, penalidades, daños punitivos y/o sanciones ejemplificadoras, de cualquier clase.
 - j. La propiedad, tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos o acuáticos, o ferroviarios, sean autopropulsados o remolcados, excluyendo también cualquier responsabilidad por daños a tales vehículos.
 - k. La propiedad, tenencia, uso o manejo de vehículos terrestres patentados sean autopropulsados o remolcados. Tratándose de vehículos terrestres no patentados, el Asegurador cubrirá la responsabilidad del Asegurado cuando esta sea causada por o provenga de tales vehículos exclusivamente mientras se encuentren operando dentro de la zona de rodaje de la PRODUCCIÓN ASEGURADA.
 - l. Reclamos a consecuencia de la descarga, liberación, dispersión, emisión, escape, filtración, migración, o fuga de cualquier Agente Contaminante. El término "Agente Contaminante", dondequiera que se use en esta póliza, significará: cualquier sustancia irritante o contaminante sólida, líquida, gaseosa, térmica o de cualquier otra especie, incluyendo pero no limitado a humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos y desechos. Desechos incluye materiales a ser eliminados, reciclados, reacondicionados o recuperados. La presente exclusión no será de aplicación por los daños materiales como consecuencia de efectos de la temperatura y/o humo a raíz de fuego hostil. El término "Fuego Hostil", dondequiera que se use en esta póliza, significará: aquel fuego que de forma súbita y accidental se convierte en incontrolable y escapa del lugar donde pretendía estar.
 - m. Daños a:
 - 1. Bienes de terceros que por cualquier título que al momento de una ocurrencia se encuentren en poder o bajo la tenencia, cuidado, custodia y control del Asegurado, miembros de su familia, o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado; pero esta exclusión no aplicará a:
 - a. efectos personales de directores y/o empleados del Asegurado y/o vehículos y efectos personales de visitantes, ni a
 - b. edificios, estructuras o construcciones que no sean de propiedad del Asegurado, ni la pérdida de uso de los mismos, que estuvieren bajo contrato de leasing o alquilados por el Asegurado para cualquier otro propósito que no sea para utilizar como lugar de filmación en relación a la PRODUCCIÓN ASEGURADA; esta exclusión se aplica también a edificios, estructuras o construcciones utilizados o a ser utilizados como lugar de vivienda por parte de actores, empleados y personal contratado para la PRODUCCIÓN ASEGURADA.
 - 2. Consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcciones, o montajes realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre, exceptuando alteraciones menores y/o reparaciones durante el curso normal de la PRODUCCIÓN ASEGURADA.
 - n. La transmisión de enfermedades.
 - o. Hechos privados.
 - p. Daño o destrucción a jardines y plantas vivas; animales o de la transmisión de sus enfermedades.
 - q. El transporte de mercaderías propias y/o de terceros o por dichas mercaderías mientras sean transportadas.
 - r. Toda responsabilidad cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directamente o indirectamente con la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito, o uso de PCB (Bifenil Policlorinado), askarel o similares, productos de asbestos y/o asbestos contenidos en producto alguno.
 - s. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directamente o indirectamente con:
 - 1. Materiales de armas nucleares,
 - 2. Onización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta exclusión, la combustión

incluye todo proceso autónomo de fisión y/o fusión nuclear.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, la responsabilidad del Asegurado emergente de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no), guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, insurrección, usurpación del poder o poder militar.

RV-C-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS

SECCION III.D.: GASTOS EXTRAORDINARIOS

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales, y en las Secciones III-A y III-B de esta póliza queda especialmente convenido que el Asegurador no cubre ningún daño material directo ni indirecto de ninguna naturaleza, ni cubre tampoco gastos incurridos en la compra, construcción o reparación de cosa alguna, cualquier fuera su naturaleza.

RV-C-EX – EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECÍFICAS

SECCION IV.: RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 2 - Riesgos no asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a. Obligaciones contractuales.
- b. Reclamos por daños y/o pérdidas ocasionados con motivo de la Responsabilidad Profesional del Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre, emergente de no cumplir con la tarea específica para la que fuera contratado, y las consecuencias que de ellas deriven.
- c. Daños que sean consecuencia de asesoramiento, diseño, fórmulas, o especificaciones provistos por o en nombre del Asegurado.
- d. Daños que sean consecuencia de productos o servicios suministrados. Se entiende por tales cualquier bien que hubiese dejado de estar bajo el control material directo del Asegurado, y que haya sido diseñado, especificado, formulado, producido, fabricado, manufacturado, construido, instalado, vendido, importado, provisto, distribuido, tratado, sometido a servicio, alterado, reparado o en el que haya puesto una marca, por o por cuenta del Asegurado, junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folleto.
- e. Suministro de alimentos. No obstante, el Asegurador cubrirá la responsabilidad civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga del suministro de alimentos y/o bebidas provistos por cortesía y a título no oneroso por el Asegurado o en su nombre a visitantes ocasionales a sus oficinas o locales.
- f. Multas, penalidades, daños punitivos y/o sanciones ejemplificadoras, de cualquier clase.
- g. La propiedad, tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos o acuáticos, sean autopropulsados o remolcados.
- h. La propiedad, tenencia, uso o manejo de vehículos terrestres patentados sean autopropulsados o remolcados. Tratándose de vehículos terrestres no patentados, el Asegurador cubrirá la responsabilidad del Asegurado cuando esta sea causada por o provenga de tales vehículos exclusivamente mientras se encuentren operando dentro de el/los establecimiento/s del Asegurado.
- i. Reclamos a consecuencia de la descarga, liberación, dispersión, emisión, escape, filtración, migración, o fuga de cualquier Agente Contaminante. El término "Agente Contaminante", dondequiera que se use en esta póliza, sig-

nificará: cualquier sustancia irritante o contaminante sólida, líquida, gaseosa, térmica o de cualquier otra especie, incluyendo pero no limitado a humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos y desechos. Desechos incluye materiales a ser eliminados, reciclados, reacondicionados o recuperados. La presente exclusión no será de aplicación por los daños materiales como consecuencia de efectos de la temperatura y/o humo a raíz de fuego hostil. El término "Fuego Hostil", dondequiera que se use en esta póliza, significará: aquel fuego que de forma súbita y accidental se convierte en incontrolable y escapa del lugar donde pretendía estar.

j. Daños a:

1. Bienes de terceros que por cualquier título que al momento de una ocurrencia se encuentren en poder o bajo la tenencia, cuidado, custodia y control del Asegurado, miembros de su familia, o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado;
2. Consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcciones, o montajes realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre, exceptuando alteraciones menores y/o reparaciones durante el curso normal de la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

k. La transmisión de enfermedades.

l. Hechos privados.

m. Animales o de la transmisión de sus enfermedades.

n. El transporte de mercaderías propias y/o de terceros o por dichas mercaderías mientras sean transportadas, con excepción del transporte de equipos de rodaje, utilería, vestuario, decorados y cualquier otro bien inherente a la Producción Asegurada en exceso o defecto de coberturas mas especificas previstas por esta Póliza.

o. Toda responsabilidad cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directamente o indirectamente con la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, deposito, o uso de PCB (Bifenil Policlorinado), askarel o similares, productos de asbestos y/o asbestos contenidos en producto alguno.

p. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directamente o indirectamente con:

3. Materiales de armas nucleares,
4. Onización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta exclusión, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión y/o fusión nuclear.

No podrán cubrirse en ningún supuesto, la responsabilidad del Asegurado emergente de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no), guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, insurrección, usurpación del poder o poder militar.

RV-C-Sección I-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN I: PRE- PRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN

Cláusula 1 - Riesgo cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado la PERDIDA (tal como se define en la Cláusula 7 de estas Condiciones) que el Asegurado sufra directa y únicamente como consecuencia de que cualquiera de las personas declaradas para este seguro incluidas en las Condiciones Particulares bajo "Nómina de Personas Aseguradas", y que tuvieran actuación prevista o estuvieren contratadas para trabajar, en la PRODUCCIÓN ASEGURADA, se encontraren necesariamente impedidas de comenzar, continuar o completar sus respectivas obligaciones o actuaciones en tal PRODUCCIÓN ASEGURADA, ya sea:

- a. Por razón de su propia muerte, daño corporal o enfermedad ocurridos durante la vigencia de esta cobertura, o
- b. Que puedan resultar directamente de secuestro ocurrido durante la vigencia de esta cobertura. Por secuestro se entiende el apoderamiento y retención contra la voluntad de las Personas Aseguradas llevado a cabo por terceros.
- c. Que puedan resultar directamente de su propia tensión emocional como consecuencia de la muerte, ocurrida durante la vigencia de esta cobertura, de su padre, madre, cónyuge o conviviente en régimen de concubinato, hijo(s)

o hermano(s). Para esta extensión de cobertura se aplica un sublímite de 5 (días) días de rodaje en total durante la vigencia de la póliza, y se deja constancia que quedan excluidos los reclamos derivados de muerte por enfermedades cuando estas son preexistentes, diagnosticadas o declaradas, antes del inicio de vigencia de esta cobertura.

- d. Que puedan resultar directamente de su propia tensión emocional como consecuencia de la enfermedad grave (cáncer y leucemia, infarto del miocardio, enfermedad cerebrovascular, insuficiencia renal crónica, parálisis de miembros superiores o inferiores, pérdida de miembros superiores o inferiores, pérdida total de la audición, pérdida total de la visión, estado de coma) o accidente, ocurridos durante la vigencia de esta cobertura, de su padre, madre, cónyuge o conviviente en régimen de concubinato o hijo(s). Para esta extensión de cobertura se aplica un deducible de 3 (tres) días de rodaje por cada siniestro y se deja constancia que quedan excluidos los reclamos derivados de las enfermedades aquí descritas cuando estas son preexistentes, diagnosticadas o declaradas, antes del inicio de vigencia de esta cobertura.-

Cláusula 2 - Límite de indemnización – Deducible

El límite de indemnización que el Asegurador abonará por cualquier siniestro con respecto a cualquier PRODUCCIÓN ASEGURADA no excederá del importe indicado en las Condiciones Particulares.

La responsabilidad del Asegurador por cualquier siniestro cubierto será la de indemnizar, como máximo hasta el límite indicado precedentemente, el monto que exceda el Deducible establecido en las Condiciones Particulares para cada ocurrencia.

Cláusula 3 - Condiciones de cobertura

Período de Cobertura:

El período de esta cobertura comienza en la fecha efectiva de pre - producción o producción, según consta en las Condiciones Particulares y seguirá en vigor hasta la fecha de vencimiento consignada en dichas Condiciones Particulares o de anulación de la póliza o terminación del rodaje principal, según lo que ocurra primero.

El Asegurado se obliga a avisar al Asegurador la fecha de terminación del rodaje principal dentro de los siete días posteriores a la terminación de tal rodaje.

Ampliación de Período de Rodaje:

En el caso de que para la fecha de vencimiento consignada en las Condiciones Particulares el rodaje principal de una PRODUCCIÓN ASEGURADA no se hubiera completado, a solicitud del Asegurado formulada con anticipación a tal vencimiento y sujeto a aceptación del Asegurador, la Cobertura otorgada por esta Sección se extenderá hasta completarse el rodaje principal, mediante el pago de una prima adicional.

Reconocimiento Médico - Comienzo de la Cobertura.

El Asegurado se compromete a que las personas que serán objeto de cobertura puedan ser sometidas a un reconocimiento médico, a más tardar antes de los veintiún (21) días corridos previos al primer día del inicio de la cobertura de una PRODUCCIÓN ASEGURADA, realizado por un médico debidamente calificado designado por el Asegurador, o aprobado por éste, el que en tal caso presentará al Asegurador un cuestionario médico y un certificado en formularios aprobados por el Asegurador y firmados por la persona objeto del reconocimiento y el médico.

Si los profesionales recomendados por el Asegurador no estuvieran disponibles para realizar los reconocimientos médicos, el Asegurador consiente la utilización de cualquier médico debidamente matriculado disponible, pero exceptuando el médico personal de la persona objeto del reconocimiento.

El Asegurador se compromete a revisar el certificado médico y a avisar al Asegurado con toda diligencia.

La cobertura otorgada por esta Sección de la póliza queda sujeta a la recepción del certificado médico y su subsecuente aprobación por parte del Asegurador. El derecho de aprobación médica del Asegurador se basará en el reconocimiento y el historial médico de la persona objeto del reconocimiento. Si por cualquier motivo el Asegurador presentara alguna reserva, excepción o restricción en cuanto a la asegurabilidad de cualquier persona que se desee asegurar, las estipulaciones de la Cláusula 1 “Riesgos Cubiertos”, no se aplicarán y por consiguiente en la medida en que la condición o condiciones a las que se hiciera referencia en tal reserva, excepción o restricción, causare(n) directamente una Pérdida (tal como se define en la Cláusula 7 de estas Condiciones), ésta no estará cubierta por este seguro.

Si un reconocimiento médico no hubiese sido realizado y su correspondiente certificado médico no hubiese sido entregado en término al Asegurador la cobertura otorgada por esta Sección estará reducida a Pérdida (tal como se define en la Cláusula 7 de estas Condiciones) causada únicamente por algún Accidentes y/o por Secuestro. Por Accidente se entiende toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por la persona asegurada independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

La cobertura para todos los demás riesgos cubiertos por la Cláusula 1 "Riesgos Cubiertos" de estas Condiciones sólo comenzará una vez que el reconocimiento médico se haya efectivamente realizado, aunque por causas ajenas al Asegurado el Asegurador no haya recibido el certificado médico. No obstante, se entiende que, en cuanto a esta excepción, seguirán en vigor las demás condiciones del apartado d) precedente de la Cláusula 1 "Riesgos Cubiertos" de esta sección, así como cualquier condición, reserva, excepción o restricción existente o preexistente indicada en el certificado o en el historial médico de la persona objeto del reconocimiento.

Cláusula 4 – Medidas de prevención de daños

El Asegurado adoptará las medidas razonables de prevención de daños, es decir que adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que razonablemente se pudieran exigir de él, seguirá las recomendaciones que indique el Asegurador para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá con todas las disposiciones legales aplicables a dichos efectos. El Asegurado adoptará los medios a su alcance para que los elementos de extinción y/o prevención de incendio sean conservados en la misma colocación, número, disposición y en perfecto estado de uso, para funcionar adecuadamente en cualquier instante.

Asimismo, se conviene que los elementos perecederos que forman parte integrante de la instalación serán renovados después de operado su término de vigencia, validez o garantía o antes si se notara que dichos elementos acusen deficiencias que disminuyan su eficiencia. Lo anterior no comprende los casos ajenos a la voluntad y acción del Asegurado.

Cláusula 5 - Bases del Seguro

La presente Póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el oportuno cuestionario que ha determinado la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo de la Prima correspondiente. Todas las coberturas prestadas por la presente póliza quedan sujetas a la condición de que los plazos de todos los contratos para prestación de servicios, representación, uso de servicios, accesorios, decorados, vestuarios, equipos y suministros, sean suficientemente más largos que el plazo original programado por el Asegurado para terminar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, y como para permitir un margen razonable de tiempo para cubrir posibles demoras en la terminación de la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Cláusula 6 - Monto del resarcimiento

El Asegurador indemnizará al Asegurado la PERDIDA (tal como se define en esta Cláusula) que el Asegurado sufra directa y únicamente como consecuencia de la ocurrencia de riesgos cubiertos por esta Sección de la póliza, como máximo hasta el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

PERDIDA significa cualquier gasto extraordinario (la palabra "gasto" se refiere a los mismos COSTOS DE PRODUCCIÓN definidos en la Sección V de esta póliza) incurrido por el Asegurado para completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, que superen y excedan los gastos que si no fuera por haberse producido una o más de las ocurrencias cubiertas según la Cláusula 1) "Riesgos Cubiertos", hubieran sido incurridos para completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

PERDIDA no incluye cualquier daño, gasto o responsabilidad resultante de, causado por o como consecuencia de cualquier obligación o necesidad del Asegurado de cumplir con cualquier plazo programado, fechas de entrega, fechas de lanzamiento o estreno, comunicaciones, anuncios o transmisión al aire o cualquier otra fecha de terminación, independientemente de que dicha Pérdida, daño, gasto o responsabilidad se produzca o no conjuntamente con una "Pérdida" que de otra forma hubiere estado cubierta por esta póliza.

En caso de que la ocurrencia de uno o más eventos cubiertos según la Cláusula l "Riesgos Cubiertos" de estas Condiciones, impidan razonable, práctica y necesariamente finalizar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, prescindiendo de cual-

quier exigencia de plazo o fechas de terminación o entrega, el Asegurado tendrá el derecho de abandonar la PRODUCCIÓN ASEGURADA y a ser indemnizado bajo la cobertura de esta Sección por aquellos gastos (comprendidos dentro de la definición de COSTOS DE PRODUCCION en la Sección V de esta póliza) efectivamente incurridos durante la PRODUCCIÓN ASEGURADA, en la medida en que hayan resultado totalmente inútiles o sin valor efectivo, única y directamente como consecuencia de la ocurrencia de uno o más de los evento cubiertos según la Cláusula I “Riesgos Cubiertos” de estas Condiciones.

Previo al pago de cualquier indemnización por PERDIDA por abandono de la PRODUCCIÓN ASEGURADA prevista en esta cláusula, el Asegurado deberá entregar, ceder y transferir al Asegurador, o a quien éste designe, todos los derechos, títulos e intereses sobre todo trabajo fundamental, así como películas, cintas o grabaciones y toda copia o material relacionado con ello para la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Cláusula 7 - Cargas especiales del asegurado.

El Asegurado deberá asegurarse de que inmediatamente antes del inicio de cualquier cobertura, cualquier persona para la que solicite seguro se encuentra en buenas condiciones físicas y goza de buena salud en cuanto se refiera a las obligaciones que tendrá que desempeñar.

Tan pronto como el Asegurado tome conocimientos que cualquier persona asegurada pueda estar imposibilitada de comenzar o continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y de resultados de lo cual puede originarse un reclamo bajo esta póliza, El Asegurado notificará dicha circunstancia al Asegurador y deberá además obtener y remitir al Asegurador el certificado de un médico debidamente calificado en el que detallará todas las circunstancias de las cuales deriva la incapacidad.

El Asegurado se compromete a asegurar y resguardar el permanente derecho del Asegurador de examinar a cualquier persona asegurada cuya incapacidad pueda originar un reclamo, por medio de un médico designado por el Asegurador.

El incumplimiento de las citadas cargas especiales del Asegurado dará lugar a la pérdida de sus derechos a la indemnización.

RV-C-Sección II-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN II: NEGATIVOS DE PELÍCULAS Y CINTAS DE VIDEO

Cláusula 1 - Bienes cubiertos

Quedan cubiertos bajo esta Sección de la póliza películas virgen, existencias de cintas o grabaciones, películas expuestas (reveladas o no), cintas de vídeo, matrices, interpositivos, positivos, impresiones de trabajo, copias de montaje, impresiones de grano fino, transparencias color, “cels”, trabajo artístico y dibujos, y software y material afín usado para generar imágenes por computadoras, bandas sonoras y cintas utilizadas para éstas, mientras los citados Bienes sean utilizados o vayan a ser utilizados en relación con la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Cláusula 2 – Bienes no asegurados

Esta póliza no cubre cintas sustitutas o de reserva o apoyo, recortes, película filmada en desuso o existencia de archivo.

Cláusula 3 - Riesgos cubiertos

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los daños, pérdida o destrucción de los Bienes cubiertos especificados en la Cláusula 1 de estas Condiciones, causados por Todo Riesgo de naturaleza física o de daño material directo, provenientes de una causa externa, en la medida en que no se encuentren excluidos de acuerdo a lo previsto en las Con-

diciones Generales y en la Cláusula 4 “Riesgos no Cubiertos” de estas Condiciones.

El seguro otorgado por esta Sección de la póliza incluye todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

- a. Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out.
- b. Otros hechos de vandalismo, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín o guerrilla.
- c. Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
- d. Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en caso de quemadores combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

Estas inclusiones, excluyen, sin embargo, los siguientes daños o pérdidas, de riesgos enumerados en sus incisos a. y b:

1. Los causados directa o indirectamente por simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2. Los causados directa o indirectamente por requisas, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
3. Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
4. Los producidos por pinturas, manchas, ralladuras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

Cobertura especial - Huracán, vendaval, ciclón, tornado:

Queda entendido y convenido que el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, y las estipulaciones de la presente especificación, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO; asimismo queda convenido y entendido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, el presente suplemento se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualquiera de estos hechos.

Esta cobertura especial no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenidas en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de este suplemento.

RIESGOS NO ASEGURADOS: El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a: Vendaval, Huracán, Ciclón y/o Tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo y/o pedrisco, arena, o tierra, sepan estos impulsados por el viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE: El Asegurador en caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos solo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificios por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causada por tal vendaval, huracán o ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/o otras aberturas que no sean estipuladas más arriba.

RIESGOS DE IMPERFECCION: El Asegurador cubre además los siguientes riesgos:

1. Velado o uso de materiales defectuosos, cámaras o grabadoras de video defectuosas, o equipos de sonido o banda sonora defectuosos;
2. Revelado, montaje o procesamiento defectuosos;
3. Corte, montaje físico, empalme u otro trabajo de laboratorio;
4. Exposición accidental a la luz.

Cláusula 4 - Principio y fin de la cobertura

Esta cobertura comienza en la fecha indicada en las Condiciones Particulares para esta Sección de la póliza. Salvo pacto en contrario, la cobertura cesará:

- a. En la fecha en la que se haya completado la impresión de seguridad de la copia positiva o duplicado de la cinta (se admitirá una extensión de hasta 24 horas para depositarlo en un área físicamente separada de aquella en que se encuentre el negativo o cinta original.);
- b. 30 (treinta) días posteriores a la terminación de la Post Producción;
- c. En la fecha de expiración de esta póliza establecida en las Condiciones Particulares;
- d. En la fecha de cancelación.

Cláusula 5 - Límite de indemnización – Deducible

El límite de indemnización que el Asegurador abonará por cualquier siniestro con respecto a cualquier PRODUCCIÓN ASEGURADA no excederá del importe indicado en las Condiciones Particulares.

La responsabilidad del Asegurador por cualquier siniestro cubierto será la de indemnizar, como máximo hasta el límite indicado precedentemente, el monto que exceda el Deducible establecido en las Condiciones Particulares para cada ocurrencia.

Cláusula 6 – Medidas de prevención de daños

El Asegurado adoptará las medidas razonables de prevención de daños, es decir que adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que razonablemente se pudieran exigir de él, seguirá las recomendaciones que indique el Asegurador para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y también cumplirá las disposiciones legales aplicables a tales efectos. El Asegurado adoptará los medios a su alcance para que los elementos de extinción y/o prevención de incendio sean conservados en la misma colocación, número, disposición y en perfecto estado de uso, para funcionar adecuadamente en cualquier instante.

Asimismo, se conviene que los elementos perecederos que forman parte integrante de la instalación serán renovados después de operado su término de garantía, valide y/o vigencia o antes si se notara que dichos elementos acusen deficiencias que disminuyan su eficiencia. Lo anterior no comprende los casos ajenos a la voluntad y acción del Asegurado.

Cláusula 7 – Mantenimiento de protección

Queda acordado que cualquier protección prevista para la seguridad del bien asegurado será mantenida en buen estado durante toda la vigencia de la Póliza y deberá estar en uso en todo momento fuera de los horarios comerciales o cuando las instalaciones del Asegurado sean dejadas sin atención, y que tal protección no deberá ser retirada ni modificada en detrimento de los intereses de los Aseguradores sin su consentimiento.

Cláusula 8 – Registro e inspección

A los efectos de la cobertura esta póliza se mantendrá un registro exacto de todos los bienes bajo los riesgos cubiertos, los cuales estarán abiertos a inspección por los Aseguradores o sus representantes.

Cláusula 9 - Bases del Seguro

La presente Póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que ha determinado la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo de la Prima correspondiente.

Todas las coberturas prestadas por la presente póliza quedan sujetas a la condición de que los plazos de todos los contratos para prestación de servicios, representación, uso de servicios, accesorios, decorados, vestuarios, equipos y suministros, sean suficientemente más largos que el plazo original programado por el Asegurado para terminar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, y como para permitir un margen razonable de tiempo para cubrir posibles demoras en la terminación de la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Cláusula 10 – Monto del resarcimiento.

El Asegurador indemnizará al Asegurado la “Pérdida” que el Asegurado sufra directa y únicamente como consecuencia de la ocurrencia de riesgos cubiertos por esta Sección de la póliza, como máximo hasta el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

Pérdida, a los efectos de esta Sección, significará cualquier gasto extraordinario (la palabra “gasto” se refiere a los mismos COSTOS DE PRODUCCIÓN definidos en la Sección V de esta póliza) incurrido por el Asegurado para completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, que supere y exceda los gastos que si no fuera por haberse producido una o más de los eventos cubiertos según la Cláusula 3) “Riesgos Cubiertos”, hubieran sido incurridos para completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Lo anterior no incluye cualquier Pérdida, daño, gasto o responsabilidad resultante de, causado por o como consecuencia de cualquier obligación o necesidad del Asegurado de cumplir con cualquier plazo programado, fechas de entrega, fechas de lanzamiento o estreno, comunicaciones, anuncios o transmisión al aire o cualquier otra fecha de terminación, independientemente de que dicha Pérdida, daño, gasto o responsabilidad se produzca o no conjuntamente con una “Pérdida” que de otra forma hubiere estado cubierta por esta póliza.

En caso de que la ocurrencia de uno o más eventos cubiertos según la Cláusula 3 “Riesgos Cubiertos” de estas Condiciones, impida, razonable práctica y necesariamente, completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, el Asegurado tendrá el derecho de abandonar la PRODUCCIÓN ASEGURADA y a ser indemnizado bajo la cobertura de esta Sección por aquellos gastos (comprendidos dentro de la Definición de “Gastos de Producción” en la Sección V de esta póliza) efectivamente incurridos durante la PRODUCCIÓN ASEGURADA en la medida en que hayan resultado totalmente inútiles o sin valor efectivo, única y directamente como consecuencia de la ocurrencia de uno o más de los evento cubiertos según la Cláusula 3 “Riesgos Cubiertos” de estas Condiciones.

Sin embargo, ningún reclamo por abandono de la PRODUCCIÓN ASEGURADA estará cubierto por esta póliza si tal abandono se debe a la omisión del Asegurado en cumplir con plazos programados, fechas de entrega, fechas de lanzamiento o estreno, comunicaciones o anuncios o transmisión al aire u otra fecha cualquiera de terminación que no contemplaron márgenes razonables de seguridad (determinados según usos y costumbres de la industria), entre la terminación de una producción y cualesquiera plazos programados, fechas de entrega, fechas de lanzamiento o estreno, comunicaciones o anuncios o transmisión al aire u otra fecha cualquiera de terminación y siempre sujeto a que la necesidad de incurrir en un reclamo por abandono sea el resultado de una “Pérdida” que de otro modo hubiese estado cubierto por esta Sección de la póliza.

Previo al pago de cualquier indemnización por “Pérdida” por abandono de la PRODUCCIÓN ASEGURADA previsto en esta cláusula, el Asegurado deberá entregar, ceder y transferir al Asegurador, o a quien éste designe, todos los derechos, títulos e intereses sobre todo trabajo fundamental, así como películas, cintas o grabaciones, y toda copia o material relacionado con ello para la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Si en la Solicitud de Seguro se ha declarado que la PRODUCCIÓN ASEGURADA está destinada principalmente a su estreno en salas de cine y se obtiene una copia aceptable en cualquier otro formato, todos los ingresos obtenidos se deducirán de los importes que pudieran corresponder en caso de siniestro cubierto.

Cláusula 11 – Cargas especiales del asegurado

En la medida en que el incumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones aumente el riesgo de pérdida o de daño, o resulte en pérdida o daño bajo esta Cobertura, tal incumplimiento dará lugar a la pérdida de su derecho a indemnización:

Queda entendido que todos los materiales descritos en la Cláusula I – Bienes Cubiertos, incluyendo trabajo artístico y dibujos, y software y material afín usado para generar imágenes por computadoras, así como película no usada, han de conservarse hasta que se complete la impresión de seguridad del negativo o duplicado de la cinta. El daño a cualquiera de estos materiales y dibujos que ya hayan sido fotografiados y de los que existan negativos o grabaciones satisfactorios, no dará lugar a indemnización bajo esta cobertura, a menos que también haya resultado dañado el negativo y se tengan que reproducir los materiales y también la película.

Salvo pacto en contrario, el Asegurado se compromete a no acumular los negativos sin procesar, para su despacho o proceso, durante un plazo superior a tres días de rodaje, o cinco días consecutivos, según cual sea menor. Asimismo, el Asegurado se compromete a comprobar, dentro de ese mismo plazo, que las películas reveladas y las grabaciones de videos o bandas sonoras son técnicamente aceptables para el formato inicialmente declarado en la solicitud-cuestionario del Seguro. Cuando el negativo original se haya transferido a cinta de vídeo o software, la cinta de vídeo o software tendrá el carácter de copia de seguridad de suficiente calidad para su estreno en el formato inicialmente previsto y el Asegurado se compromete a guardarla en una zona físicamente separada del negativo original. No obstante, este apartado no será de aplicación en el caso de que la PRODUCCIÓN ASEGURADA esté esencialmente destinada a su estreno original en salas de cine, y así se haya hecho constar en la solicitud-cuestionario del Seguro. En cualquier reclamación, acción litigio u otro proceso para que se acepte o rechace una reclamación por pérdida o daño, incumbe a las partes probar sus respectivas posiciones.

El Asegurado se compromete a comprobar que las cámaras, lentes y todos los equipos cinematográficos sean debidamente probados y demuestren que se encuentren en buenas condiciones de funcionamiento para el uso previsto al comenzar el rodaje o la grabación de la PRODUCCIÓN ASEGURADA, de acuerdo con las más altas exigencias de los usos y costumbres de la industria.

Igualmente, el Asegurado se compromete a conservar el negativo revelado en el que se comprueba el buen funcionamiento de todos los equipos a efectos de declaración de posibles siniestros. El Asegurador no asume responsabilidad por cualquier siniestro causado por mal funcionamiento del equipo si el Asegurado no presenta prueba física (negativo) de que el equipo estaba en perfecto estado de funcionamiento antes de empezar el rodaje principal.

RV-C-Sección III-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN III A: ACCESORIOS, DECORADO Y VESTUARIO

Cláusula 1 - Bienes cubiertos

Se aclara que, contrariamente a lo indicado en el inciso 5 de la Cláusula 2 Bienes no asegurados, la presente póliza se amplía a cubrir los vehículos autopropulsados y/o remolcados en movimiento que se utilicen como elementos de escena durante el rodaje. Quedan expresamente excluidos los reclamos a consecuencia de cualquier tipo de daño material y/o lesión corporal provocados por dichos vehículos. Asimismo, la cobertura se extiende a cubrir a dichos vehículos mientras están bajo tenencia, guarda y transporte por parte del Asegurado, siendo condición necesaria de cobertura que los mismos durante su guarda se guarden en un garaje cubierto y con el vehículo debidamente cerrado y que su transporte sea realizado mediante vehículos adaptados a tal fin y no sean autopropulsados, ya sean de propiedad del Asegurado o de propiedad de terceros por los cuales fuera responsable y que resulten dañados, perdidos o destruidos durante la vigencia del período de cobertura establecido en las Condiciones Particulares, como consecuencia de riesgos cubiertos, mientras tales bienes sean utilizados o vayan a ser utilizados en relación con una PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Se establece desde ya que queda expresamente excluida la responsabilidad civil de cualquiera de los vehículos utilizados.

Cláusula 2 - Bienes con valor limitado

Salvo pacto en contrario para relojes pulsera, colgantes o de bolsillo, encendedores, lapiceras y similares, instrumentos científicos, de precisión o de óptica, medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemiras, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia, la cobertura de esta póliza queda limitada según lo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, por cada siniestro cubierto. El citado importe forma parte de y no incrementa el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

Cláusula 3 - Riesgos cubiertos

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los daños, pérdida o destrucción de los Bienes Cubiertos especificados en la Cláusula 1 de estas Condiciones, causados por Todo Riesgo de naturaleza física o de daño material directo, provenientes de una causa externa, en la medida en que no se encuentren excluidos de acuerdo a lo previsto en las Condiciones Generales y en la Cláusula 5 “Riesgos no Cubiertos” de estas Condiciones.

El seguro otorgado por esta Sección de la póliza incluye todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

- a. Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out.
- b. Otros hechos de vandalismo aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín o guerrilla.
- c. Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
- d. Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en caso de quemadores combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

Sin embargo, se encuentran excluidos los siguientes daños o pérdidas, de riesgos enumerados en sus incisos a. y b):

1. Los causados directa o indirectamente por simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2. Los causados directa o indirectamente por requisas, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
3. Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
4. Los producidos por pinturas, manchas, ralladuras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

Cobertura especial - Huracán, vendaval, ciclón, tornado:

Queda entendido y convenido que el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, y las estipulaciones de la presente especificación, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO; asimismo queda convenido y entendido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, el presente suplemento se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualquiera de estos hechos.

Esta cobertura especial no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenidas en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de este suplemento.

COSA O COSAS NO ASEGURADAS: El Asegurador salvo estipulación contraria expresa en el presente suplemento o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles, granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia, toldos, grúas y otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y

con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificaciones; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estación de radio; aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completadas en todos sus costados); cañerías descubiertas, estructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre la específica excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

RIESGOS NO ASEGURADOS: El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a: Vendaval, Huracán, Ciclón y/o Tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo y/o pedrisco, arena, o tierra, sepan estos impulsados por el viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE: El Asegurador en caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos solo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificios por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causada por tal vendaval, huracán o ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/o otras aberturas que no sean estipuladas más arriba.

Cláusula 4 – Riesgos no cubiertos

Además de las exclusiones contenidas en las Exclusiones Generales de la Póliza, quedan excluidas de la cobertura otorgada por esta Sección las pérdidas o daños directa o indirectamente causados por o derivados de:

1. Insectos, vermes, vicio propio, defecto latente, defecto, rotura o avería mecánica o estructural, uso, desgaste, deterioro gradual, deterioro debido a humedad o sequedad atmosférica, cambios de temperatura o temperaturas extremas, contracción, evaporación, pérdida de peso, oxidación, contaminación, o derrame de contenido, a menos que sea causado por un riesgo que de otra forma no esté excluido.
2. Daños en bienes sobre los que se esté trabajando y que resulten directamente de tal trabajo, o pérdida o daño a cualquier bien que esté siendo objeto de construcción, alteración, reparación o prueba, a menos que ocurra un incendio o una explosión accidental, y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida o el daño causado por tal incendio o explosión.
3. Los faltantes descubiertos al realizar inventarios, o cualquier falta inexplicable o misteriosa.
4. Lluvia, aguanieve, nieve o granizo y/o pedrisco, arrastrado o no por el viento, sobre bienes almacenados a la intemperie (excepto cuando se encuentren en el lugar de rodaje en exteriores).
5. Cortocircuito u otro daño, perturbación o falla eléctricas, a menos que sobrevenga incendio y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida o el daño causado por tal incendio.
6. Daño o destrucción a bienes causado por o a consecuencia de actos intencionales del Asegurado, o con su consentimiento.

Cláusula 5 – Principio y fin de la cobertura

Esta cobertura comienza y finaliza en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares para esta Sección de la póliza.

Cláusula 6 - Límite de indemnización – Deducible

El límite de indemnización que el Asegurador abonará por cualquier siniestro con respecto a cualquier PRODUCCIÓN ASEGURADA no excederá del importe indicado en las Condiciones Particulares.

La responsabilidad del Asegurador por cualquier siniestro cubierto será la de indemnizar, como máximo hasta el límite indicado precedentemente, el monto que exceda el Deducible establecido en las Condiciones Particulares para cada ocurrencia.

Cláusula 7 – Medidas de prevención de daños

El Asegurado adoptará las medidas razonables de prevención de daños, es decir que adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que razonablemente se pudieran exigir de él, seguirá las recomendaciones que indique el Asegurador para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales. El Asegurado adoptará los medios a su alcance para que los elementos de extinción y/o prevención de incendio sean conservados en la misma colocación, número, disposición y en perfecto estado de uso, para funcionar adecuadamente en cualquier instante.

Asimismo, se conviene que los elementos perecederos que forman parte integrante de la instalación serán renovados después de operado el término de garantía, validez y/o vigencia o antes si se notara que dichos elementos acusen deficiencias que disminuyan su eficiencia. Lo anterior no comprende los casos ajenos a la voluntad y acción del Asegurado.

Cláusula 8 – Mantenimiento de protección

Queda acordado que cualquier protección prevista para la seguridad del bien asegurado será mantenida en buen estado durante toda la vigencia de la Póliza y deberá estar en uso en todo momento fuera de los horarios comerciales o cuando las instalaciones del Asegurado sean dejadas sin atención, y que tal protección no deberá ser retirada ni modificada en detrimento de los intereses de los Aseguradores, sin su consentimiento.

Cláusula 9 – Registro e inspección

A los efectos de la cobertura esta póliza se mantendrá un registro exacto de todos los bienes bajo los riesgos cubiertos, los cuales estarán abiertos a inspección por los Aseguradores o sus representantes.

Cláusula 10 - Bases del Seguro

La presente Póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que ha determinado la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo de la Prima correspondiente.

Todas las coberturas prestadas por la presente póliza quedan sujetas a la condición de que los plazos de todos los contratos para prestación de servicios, representación, uso de servicios, accesorios, decorados, vestuarios, equipos y suministros, sean suficientemente más largos que el plazo original programado por el Asegurado para terminar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, y como para permitir un margen razonable de tiempo para cubrir posibles demoras en la terminación de la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Cláusula 11 - Monto del resarcimiento

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido. No obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor asegurable.

Las indemnizaciones que correspondan bajo esta Sección de la póliza se abonarán sobre la base del valor real. Se entiende por valor real el menor de los importes siguientes:

- valor de reposición, con deducción por depreciación por uso, antigüedad y estado.
- costo efectivamente incurrido, necesario para reparar el bien siniestrado, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

y en todo caso como máximo hasta la suma asegurada.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

RV-C-Sección III-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN III B: MATERIAL CINEMATográfico

Cláusula 1 - Bienes cubiertos

Quedan cubiertos bajo esta Sección de la póliza los equipos de procesamiento de datos, imagen y sonido y equipos portátiles como ser notebooks, que sean propiedad del Asegurado o del personal de filmación o de terceros por los cuales el Asegurado resulte responsable, siempre y cuando en el momento en el cual se produce el siniestro, dichos bienes estén siendo utilizados en relación a la Producción Asegurada-. Adicionalmente se incluyen las cámaras de filmación instaladas en drones durante el vuelo con la finalidad de realizar tomas aéreas para la Producción Asegurada. Se excluye taxativamente la responsabilidad civil emergente del uso de dichas cámaras y es condición necesaria de cobertura que el dron cuente con cobertura obligatoria de seguro de aeronavegación vigente, y sea operado por un operador registrado de acuerdo a la normativa vigente establecida por la A.N.A.C. que debe estar nominado con sus datos personales, Documento Nacional de identidad y número de registro en dicha dirección. El deducible a ser aplicado para siniestros amparados bajo esta extensión de cobertura de cámaras en drones, queda establecido en el veinte por ciento (20%) de la Suma Asegurada de dicho bien. Sin perjuicio de lo anterior, se excluye la responsabilidad civil emergente del uso de la cámara asegurada.

Cláusula 2: Bienes no cubiertos

Esta póliza no cubre:

1. Película o cinta de vídeo, según queda definida en la Sección II de esta póliza.
2. Accesorios, decorados o vestuario, según quedan definidos en la Sección III.A de esta póliza.
3. Edificios permanentes y contenido de oficinas, incluyendo, pero no limitado a las reformas o mejoras, construidas o no en relación con una PRODUCCIÓN ASEGURADA.
4. Aeronaves (incluyendo planeadores y aparatos para vuelo libre), embarcaciones, vagones o equipo ferroviario.
5. Vehículos a motor patentados para uso en la vía pública, camiones de carga de equipos móviles, unidades para rodaje en exteriores, casas rodantes, y en general unidades autopropulsadas similares.

Cláusula 3 - Riesgos cubiertos

El Asegurador indemnizará al Asegurado por los daños, pérdida o destrucción de los Bienes Cubiertos especificados en la Cláusula 1 de estas Condiciones, causados por Todo Riesgo de naturaleza física o de daño material directo, provenientes de una causa externa, en la medida en que no se encuentren excluidos de acuerdo a lo previsto en las Condiciones Generales y en la Cláusula 5 “Riesgos no Cubiertos” de estas Condiciones.

El seguro otorgado por esta Sección de la póliza incluye todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

- a. Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out.
- b. Otros hechos de vandalismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín o guerrilla.
- c. Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
- d. Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en caso de quemadores combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.
- e. Fallas en el aprovisionamiento de energía, sea esta provista por el uso de generadores o mediante el uso de la red pública.

Se excluyen sin embargo, los siguientes daños o pérdidas de los riesgos enumerados en sus incisos a. y b:

1. Los causados directa o indirectamente por simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2. Los causados directa o indirectamente por requisas, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
3. Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
4. Los producidos por pinturas, manchas, ralladuras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

Cobertura especial - Huracán, vendaval, ciclón, tornado:

Queda entendido y convenido que el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, y las estipulaciones de la presente especificación, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO; asimismo queda convenido y entendido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, el presente suplemento se extiende a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualquiera de estos hechos.

Esta cobertura especial no aumenta la suma o sumas aseguradas por la póliza. Queda entendido y convenido que toda referencia a daños por incendio contenidas en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de este suplemento.

RIESGOS NO ASEGURADOS: El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a: Vendaval, Huracán, Ciclón y/o Tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones o explosión; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocadas por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo y/o pedrisco, arena, o tierra, sepan estos impulsados por el viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE: El Asegurador en caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos solo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificios por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causada por tal vendaval, huracán o ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/o otras aberturas que no sean estipuladas más arriba.

RIESGOS DE IMPERFECCION: El Asegurador cubre además los siguientes riesgos:

1. Velado o uso de materiales defectuosos, cámaras o grabadoras de video defectuosas, o equipos de sonido o banda sonora defectuosos;
2. Revelado, montaje o procesamiento defectuosos;
3. Corte, montaje físico, empalme u otro trabajo de laboratorio;
4. Exposición accidental a la luz.

Cláusula 4 – Principio y fin de la cobertura

Esta cobertura comienza y finaliza en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares para esta Sección de la póliza.

Cláusula 5 – Límite de indemnización - Deducible

El límite de indemnización que el Asegurador abonará por cualquier siniestro con respecto a cualquier PRODUCCIÓN ASEGURADA no excederá del importe indicado en las Condiciones Particulares.

La responsabilidad del Asegurador por cualquier siniestro cubierto será la de indemnizar, como máximo hasta el límite indicado precedentemente, el monto que exceda el Deducible establecido en las Condiciones Particulares para cada ocurrencia.

Cláusula 6 – Medidas de prevención de daños

El Asegurado adoptará las medidas razonables de prevención de daños, es decir que adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que razonablemente se pudieran exigir de él, seguirá las recomendaciones que indique el Asegurador para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales aplicables y vigentes a tales efectos. El Asegurado adoptará los medios a su alcance para que los elementos de extinción y/o prevención de incendio sean conservados en la misma colocación, número, disposición y en perfecto estado de uso, para funcionar adecuadamente en cualquier instante.

Asimismo se conviene que los elementos perecederos que forman parte integrante de la instalación serán renovados después de operado el término de garantía, validez y/o vigencia, o antes si se notara que dichos elementos acusen deficiencias que disminuyan su eficiencia. Lo anterior no comprende los casos ajenos a la voluntad y acción del Asegurado.

Cláusula 7 – Mantenimiento de protección

Queda acordado que cualquier protección prevista para la seguridad del bien asegurado será mantenida en buen estado durante toda la vigencia de la Póliza y deberá estar en uso en todo momento fuera de los horarios comerciales o cuando las instalaciones del Asegurado sean dejadas sin atención, y que tal protección no deberá ser retirada ni modificada en detrimento de los intereses de los Aseguradores sin su consentimiento.

Cláusula 8 – Registro e inspección

A los efectos de la cobertura esta póliza se mantendrá un registro exacto de todos los bienes bajo los riesgos cubiertos, los cuales estarán abiertos a inspección por los Aseguradores o sus representantes.

Cláusula 9 - Bases del Seguro

La presente Póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que ha determinado la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo de la Prima correspondiente.

Todas las coberturas prestadas por la presente póliza quedan sujetas a la condición de que los plazos de todos los contratos para prestación de servicios, representación, uso de servicios, accesorios, decorados, vestuarios, equipos y suministros, sean suficientemente más largos que el plazo original programado por el Asegurado para terminar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, y como para permitir un margen razonable de tiempo para cubrir posibles demoras en la terminación de la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Cláusula 10 – Medida de la prestación

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido. No obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Las indemnizaciones que correspondan bajo esta Sección de la póliza se abonarán a valor reposición de los equipos afectados, según el siguiente criterio:

- Equipos con menos de tres (3) años de antigüedad: se indemnizarán a valor de reposición a nuevo;
- En caso de que sean más antiguos, se aplicará una depreciación por uso y antigüedad del diez por ciento (10%) por año, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%);
- Cuando el equipo no se fabrique más al momento de ocurrido el siniestro, se tomará el valor del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

En todo caso y como máximo hasta la suma asegurada.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

RV-C-Sección III-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN III C: RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO

Cláusula 1 - Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, con los alcances previstos en la presente Sección, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el Asegurado por los daños materiales a cosas de propiedad terceros que se estén utilizando o se vayan a utilizar en relación con la PRODUCCIÓN ASEGURADA y que se encuentren en poder, o bajo la tenencia, cuidado, custodia o control del Asegurado, y emergente de acontecimientos ocurridos dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay durante la vigencia de la presente póliza, y como máximo hasta el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

Esta póliza ampara exclusivamente el reclamo por daño material directo sobre el bien, excluyéndose de la cobertura cualquier tipo de reclamo en concepto de lucro cesante, pérdida de chance, daño moral y/o cualquier tipo de daño indirecto.

A efectos de la cobertura otorgada por esta Sección no se considerarán terceros:

1. El cónyuge o conviviente en relación de concubinato, y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
2. Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
3. Contratistas y Subcontratistas, así como también sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de la acción u omisión del Asegurado y siempre que éstos no ocurran como consecuencia específica del trabajo para el cual fueron contratados.

A los efectos de este seguro:

“Daño Material” significa cualquier daño físico o destrucción de cosas de propiedad de terceros, pero excluyendo pérdida de uso de las mismas directamente emergente de tales daños físicos o destrucción.

Pérdida de Uso: No obstante lo que antecede, y sujeto a todos los términos, condiciones y limitaciones de esta póliza, el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Pérdida de Uso emergente de daño material a Bienes asegurados cubiertos bajo las Secciones III-A Accesorios, Decorado y Vestuario y/o la III-B Material Cinematográfico de esta póliza. La presente ampliación de cobertura mantendrá indemne al Asegurado únicamente por los montos que correspondan en exceso de los primeros 30 días de tal Pérdida de Uso. La presente ampliación de cobertura estará sujeta al Deducible establecido en las Condiciones Particulares para esta Sección.

"Acontecimiento" significa cualquier evento ocurrido durante la vigencia de esta póliza que inesperadamente e inintencionadamente resulten Daños Materiales.

Se considerará como un solo acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno ó más reclamos producto de un mismo hecho generador.

Cláusula 2 - Limite de indemnización - Deducible

El Límite de Indemnización estipulado en las Condiciones Particulares representa el límite máximo de responsabilidad por acontecimiento que el Asegurador pagará en concepto de daños, gastos, y costos del litigio. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. Se entiende por hecho generador la fuente o causa original que da lugar a un reclamo.

El máximo de indemnizaciones admisible por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con un Deducible según se establece en las Condiciones Particulares, de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial incluyendo honorarios, costas, costos e intereses a su cargo.

Cláusula 3 – Medidas de prevención de daños

El Asegurado adoptará las medidas razonables de prevención de daños, es decir que adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que razonablemente se pudieran exigir de él, seguirá las recomendaciones que indique el Asegurador para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales vigentes y aplicables a tales efectos. El Asegurado adoptará los medios a su alcance para que los elementos de extinción y/o prevención de incendio sean conservados en la misma colocación, número, disposición y en perfecto estado de uso, para funcionar adecuadamente en cualquier instante.

Asimismo, se conviene que los elementos percederos que forman parte integrante de la instalación serán renovados después de operado el término de garantía, vigencia y/o validez, o antes si se notara que dichos elementos acusen deficiencias que disminuyan su eficiencia. Lo anterior no comprende los casos ajenos a la voluntad y acción del Asegurado.

Cláusula 4 - Bases del Seguro

La presente Póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el oportuno cuestionario que ha determinado la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo de la Prima correspondiente. Todas las coberturas prestadas por la presente póliza quedan sujetas a la condición de que los plazos de todos los contratos para prestación de servicios, representación, uso de servicios, accesorios, decorados, vestuarios, equipos y suministros, sean suficientemente más largos que el plazo original programado por el Asegurado para terminar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, y como para permitir un margen razonable de tiempo para cubrir posibles demoras en la terminación de la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Cláusula 5 - Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador el cedulón y/o notificación de cualquier tipo, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

En caso que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesional/es que representarán y patrocinarán al Asegurado; por su parte, este último queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. El Asegurador podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél,

a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomare conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento. Si se dispusieran medidas cautelares sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador la sustituya.

RV-C-Sección III-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN III D: GASTOS EXTRAORDINARIOS

Cláusula 1 - Riesgo cubierto

El Asegurador indemnizará la “Pérdida” (tal como se define en la Cláusula 5 de estas Condiciones pero excluyendo cualquier pérdida de utilidad o beneficio), que el Asegurado sufra en concepto de Gastos Extraordinarios que el Asegurado deba incurrir en caso de la necesaria interrupción, postergación o cancelación de la PRODUCCIÓN ASEGURADA como consecuencia única y directamente resultante de la pérdida, daño, o destrucción ocurridos durante al período de vigencia de las Secciones III-A y III-B de los Bienes utilizados o a ser utilizados en conexión con dicha PRODUCCIÓN ASEGURADA que se encuentren asegurados bajo dichas Secciones, por riesgos que se encuentren amparados bajo las condiciones de éstas.

Cláusula 2 - Riesgos no cubiertos

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales, y en las Secciones III-A y III-B de esta póliza queda especialmente convenido que el Asegurador no cubre ningún daño material directo ni indirecto de ninguna naturaleza, ni cubre tampoco gastos incurridos en la compra, construcción o reparación de cosa alguna, cualquier fuera su naturaleza.

Cláusula 3 – Principio y fin de la cobertura

Esta cobertura comienza y finaliza en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares para esta Sección de la póliza.

Cláusula 4 - Límite de indemnización - Deducible

El límite de indemnización que el Asegurador abonará por cualquier siniestro con respecto a cualquier PRODUCCIÓN ASEGURADA no excederá del importe indicado en las Condiciones Particulares.

La responsabilidad del Asegurador por cualquier siniestro cubierto será la de indemnizar, como máximo hasta el límite indicado precedentemente, el monto que exceda el Deducible establecida en las Condiciones Particulares para cada ocurrencia.

Cláusula 5 – Monto del resarcimiento

El Asegurador indemnizará al Asegurado la “Pérdida” que el Asegurado sufra directa y únicamente como consecuencia de la ocurrencia de riesgos cubiertos por esta Sección de la póliza, como máximo hasta el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

Pérdida: Como se utiliza en esta Sección “Pérdida” significará cualquier gasto extraordinario (la palabra “gasto” se refiere a los mismos COSTOS DE PRODUCCIÓN definidos en la Sección V de esta póliza) incurrido por el Asegurado para completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, que superen y excedan los gastos que si no fuera por haberse producido una o más de las ocurrencias cubiertas según la Cláusula 1) “Riesgos Cubiertos”, hubieran sido incurridos para completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Queda excluida cualquier Pérdida, daño, gasto o responsabilidad resultante de, causado por o como consecuencia de cualquier obligación o necesidad del Asegurado de cumplir con cualquier plazo programado, fechas de entrega, fechas de lanzamiento o estreno, comunicaciones, anuncios o transmisión al aire o cualquier otra fecha de terminación, independientemente de que dicha Pérdida, daño, gasto o responsabilidad se produzca o no conjuntamente con una “Pérdida” que de otra forma hubiere estado cubierta por esta póliza.

En caso de que la ocurrencia de uno o más eventos cubiertos según la Cláusula 1 “Riesgos Cubiertos” de estas Condiciones, impidan, razonable práctica y necesariamente, completar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, el Asegurado tendrá el derecho de abandonar la PRODUCCIÓN ASEGURADA y a ser indemnizado bajo la cobertura de esta Sección por aquellos gastos (comprendidos dentro de la Definición de “Gastos de Producción” en la Sección V de esta póliza) efectivamente incurridos durante la PRODUCCIÓN ASEGURADA en la medida en que hayan resultado totalmente inútiles o sin valor efectivo, única y directamente como consecuencia de la ocurrencia de uno o más de los eventos cubiertos según la Cláusula 1 “Riesgos Cubiertos” de estas Condiciones.

Sin embargo, ningún reclamo por abandono de la PRODUCCIÓN ASEGURADA estará cubierto por esta póliza si tal abandono se debe a la omisión del Asegurado en cumplir con plazos programados, fechas de entrega, fechas de lanzamiento o estreno, comunicaciones o anuncios o transmisión al aire u otra fecha cualquiera de terminación que no contemplaron márgenes razonables de seguridad (determinados según usos y costumbres de la industria), entre la terminación de una producción y cualesquiera plazos programados, fechas de entrega, fechas de lanzamiento o estreno, comunicaciones o anuncios o transmisión al aire u otra fecha cualquiera de terminación y siempre sujeto a que la necesidad de incurrir en un reclamo por abandono sea el resultado de una “Pérdida” que de otro modo hubiese estado cubierto por esta Sección de la póliza.

Previo al pago de cualquier indemnización por “Pérdida” por abandono de la PRODUCCIÓN ASEGURADA previsto en esta Cláusula, el Asegurado deberá entregar, ceder y transferir al Asegurador, o a quien éste designe, todos los derechos, títulos e intereses sobre todo trabajo fundamental, así como películas, cintas o grabaciones, y toda copia o material relacionado con ello para la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Si en la Solicitud de Seguro se ha declarado que la PRODUCCIÓN ASEGURADA está destinada principalmente a su estreno en salas de cine y se obtiene una copia aceptable en cualquier otro formato, todos los ingresos obtenidos se deducirán de los importes que pudieran corresponder en caso de siniestro cubierto.

RV-C-Sección IV-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN IV: RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1 - Riesgo cubierto

1.1. El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado, dentro de las limitaciones que surjan de los dispuesto en la Cláusula 2, por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra con motivo de la realización de la PRODUCCIÓN ASEGURADA, por hechos ocurridos dentro de la República Oriental del Uruguay y países limítrofes dentro del periodo de vigencia de esta cobertura.

Se deja constancia que en caso de que hubiere, cada uno de los Asegurados Adicionales será considerado Tercero a efectos de esta póliza.

A efectos de esta cobertura, no se considerarán terceros:

1. El cónyuge y/o concubino y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad,
2. Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
3. Contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, salvo que los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan dichos daños no

sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista, y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

- 1.2. Contrariamente a lo indicado en el inciso e. de la Clausula 2 – Riesgos no Asegurados del ANEXO 1 - EXCLUSIONES, el Asegurador amplía a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado por el suministro de alimentos, ya sea a terceros, a personal contratado y/o en relación de dependencia con el Asegurado, en exceso o en defecto de pólizas más específica si las hubiere.
- 1.3. Contrariamente a lo indicado en el inciso n. de la Clausula 2 – Riesgos no Asegurados del ANEXO 1 - EXCLUSIONES, el Asegurador amplía a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado por el transporte de equipos de rodaje, utilería, vestuario, decorados y/o cualquier otro bien, siempre y cuando dichos bienes estén afectados a la Producción Asegurada y en exceso o defecto de coberturas más específicas brindadas por el Asegurador, si las hubiere.

Cláusula 2 - Limite de indemnización - Deducible

El Límite de Indemnización estipulado en las Condiciones Particulares representa el límite máximo de responsabilidad por acontecimiento que el Asegurador pagará en concepto de daños, gastos, y costos del litigio. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. Se entiende por hecho generador la fuente o causa original que da lugar a un reclamo.

El máximo de indemnizaciones admisible por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con un Deducible según se establece en las Condiciones Particulares, de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial incluyendo honorarios, costas, costos e intereses a su cargo.

Cláusula 3 – Medidas de prevención de daños

El Asegurado adoptará las medidas razonables de prevención de daños, es decir que adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que razonablemente se pudieran exigir de él, seguirá las recomendaciones que indique el Asegurador para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales vigentes y aplicables a tales efectos. El Asegurado adoptará los medios a su alcance para que los elementos de extinción y/o prevención de incendio sean conservados en la misma colocación, número, disposición y en perfecto estado de uso, para funcionar adecuadamente en cualquier instante.

Asimismo, se conviene que los elementos perecederos que forman parte integrante de la instalación serán renovados después de operado el término de garantía o antes si se notara que dichos elementos acusen deficiencias que disminuyan su eficiencia. Esta garantía no comprende los casos ajenos a la voluntad y acción del Asegurado.

Cláusula 4 - Bases del Seguro

La presente Póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el oportuno cuestionario que ha determinado la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo de la Prima correspondiente. Todas las coberturas prestadas por la presente póliza quedan sujetas a la condición de que los plazos de todos los contratos para prestación de servicios, representación, uso de servicios, accesorios, decorados, vestuarios, equipos y suministros, sean suficientemente más largos que el plazo original programado por el Asegurado para terminar la PRODUCCIÓN ASEGURADA, y como para permitir un margen razonable de tiempo para cubrir posibles demoras en la terminación de la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

Cláusula 5 - Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador el cedulón y/o cualquier otro tipo de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda.

En caso que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesional/es que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. El Asegurador podrá, en cualquier tiempo, declinar en el juicio la defensa del asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomare conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado éste no podrá exigir que el Asegurador la sustituya.

Cláusula 6. Responsabilidad Civil Cruzada:

En caso de más de un Asegurado, cada uno de ellos será considerado como tercero respecto de los reclamos efectuados contra el o por cualquiera de los otros asegurados, sujeto a los términos y condiciones establecidos en la presente Póliza y a que la responsabilidad total del Asegurador no exceda la suma asegurada y/o el límite de indemnización establecido en el suplemento adicional, el cual en ningún caso superará los USD 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses)

RV-C-Sección V-CE-CONDICIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN V: DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza, se entenderá con carácter general por:

PRODUCCIÓN ASEGURADA: Cualquier película, ó producción de televisión, o una serie de episodios de televisión y/o cualquier otra producción en película o en cinta que haya sido declarada en las Condiciones Particulares para ser cubierta bajo esta Póliza.

COSTOS DE PRODUCCIÓN: Todos los costos directamente imputables a una PRODUCCIÓN ASEGURADA, y que han sido incluidos en el presupuesto sometido al Asegurador, incluyendo los costos de pre producción y aquellos gastos fijos que hubieren sido declarados por el Asegurado al momento del aseguramiento de la PRODUCCIÓN ASEGURADA. Incluirá también cualquier siniestro pagado bajo las Secciones I “Pre Producción y Producción, II) Riesgos de Imperfección de Negativos, y/o III-D “Gastos Extraordinarios”

Quedan excluidos:

- Los derechos y materiales precedentes, incluyendo el argumento, escenario, derechos de músicas, derechos de sonido, regalías.
- Decorados permanentes, y vestuarios, accesorios y material cinematográfico de propiedad del Asegurado.
- Primas abonadas para este seguro, intereses pagados sobre préstamos, e impuestos personales sobre bienes;
- Talento, servicios o facilidades proporcionados por otros y no incluidos en el presupuesto del Asegurado para ninguna PRODUCCIÓN ASEGURADA.

No obstante, en el momento de contratar el seguro, el Asegurado podrá solicitar expresamente la inclusión de cualquiera de los anteriores costos, exceptuando la prima de seguro para cualquier Sección de la Póliza, la que no podrá

incluirse en el Costo de Producción para dicha Sección.

Sólo en cuanto a la Sección I - Pre-Producción y Producción, y Sección III. D - Gastos Extraordinarios, el término "Costo de Producción" no incluye ningún costo incurrido después de terminar el Rodaje de cada PRODUCCIÓN ASEGURADA. Para determinar los costos directamente imputables a la PRODUCCIÓN ASEGURADA, cualquier compensación por servicios prestados que el Asegurado pueda deber o haya abonado a cualquier socio, directivo o consejero solo se incluirá como parte de los gastos fijos, a menos que tales personas presten tales servicios en calidad de productor, director, escritor, actor o en de naturaleza similar, cuyo costo sea específica y directamente relacionado a la PRODUCCIÓN ASEGURADA.

RV-C-CG- CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

I - Disposiciones generales

Cláusula 1 - Preeminencia normativa

Esta Póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2 - Definiciones

A todos los fines y efectos de la presente Póliza los términos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

- 2.1. Póliza: es el instrumento contractual emitido por el Asegurador por el cual se instrumenta el seguro suscripto por el Asegurado y con el cual se establecen las condiciones, riesgos cubiertos, alcances, limitaciones y exclusiones del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: la Solicitud del Seguro firmada por el Asegurado, las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Específicas para cada tipo de cobertura, las Cláusulas Adicionales, las Condiciones Particulares (Frente de Póliza), los Anexos que allí se indican y los endosos o suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.
- 2.2. Asegurador: es Berkley International Seguros (Uruguay) S.A., quien asume la cobertura de los riesgos objeto del presente contrato con arreglo a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares de la Póliza.
- 2.3. Asegurado: es la persona titular del interés asegurado a quien corresponden los derechos derivados del contrato.

Cláusula 3 - Ubicación del Riesgo

Queda entendido que la ubicación del riesgo para todas las coberturas solicitadas responderá a la ubicación del riesgo definido en las Condiciones Particulares. El Asegurador indemnizará por el daño o la pérdida producidos por los riesgos cubiertos dentro de los límites geográficos - ubicación del riesgo - que se indican en las Condiciones Particulares.

Cláusula 4 - Reticencia

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos.

II - Cobertura - Exclusiones

Cláusula 5 - Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño pero no fuera la causa del siniestro, el Asegurador abonará la indemnización que corresponda sin incluir los daños causados por el vicio.

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:

- b) Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
c) Terrorismo.
d) Tumulto popular, lock-out, vandalismo, excepto donde se apliquen las coberturas de Incendio, Hurto y Cristales.
e) Meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán, ciclón, granizo, inundación, alud o aluvión.
f) Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva y/o transmutaciones nucleares.
g) Exclusión de Enfermedades Infecciosas:
Se excluye cualquier lesión, daño, pérdida, costo o gasto derivado o que surge por o relacionado a una causa directa o indirecta (incluyendo miedo o amenaza), sea parcial o total, por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro tipo de microorganismo que induzca o tenga la capacidad de inducir enfermedad, malestar o angustia física, incluyendo pero no limitada a, virus y contaminantes bacterianos como COVID-19, Coronavirus, MERS, Rotavirus, SARS, todo y cualquier tipo de Influenza y Anthrax y/o que la Organización Mundial de la Salud y/o algún organismo autorizado del Estado Nacional declare como Pandemia.

Tampoco están cubiertos daños y pérdidas causados directa o indirectamente por:

- h) Riesgos no asegurados: En caso que un evento no asegurado ocurra antes, concurrentemente con o después de la ocurrencia de un evento cubierto y directa o indirectamente causa o de cualquier forma contribuye a causar un siniestro cubierto bajo los términos de esta póliza, entonces la porción de la pérdida a la que haya contribuido el evento no asegurado no será un siniestro recuperable bajo este seguro.
i) Cualquier daño consecuencial o pérdida o daño que el Asegurado pueda sufrir como consecuencia de reclamos por parte de terceros por incumplimiento por parte del Asegurado de cualquier contrato, se encuentra especialmente excluida de la cobertura de este seguro.
j) Cualquier arma, tanto en tiempo de paz como de guerra, que emplee fusión atómica, fuerza o materia radiactiva.
k) Orden del Gobierno o Autoridad.
l) Confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
m) Cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal cometido a solas o con la connivencia de otros por:

1. Cualquier empleado, administrador, consejero, socio, depositario u otro representante autorizado cualquiera del Asegurado, se cometan o no tales actos durante las horas normales de trabajo; u
2. Otras personas a las que se pueda dar custodia de los bienes cubiertos por la presente, exceptuando a transportistas a título oneroso.

Adicionalmente, quedan excluidos, si no conforman específicamente el riesgo cubierto,

- n) el uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
- o) la transmisión electrónica de datos u otra información;
- p) cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
- q) el uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
- r) cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
- s) cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
- t) el funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
- u) cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes).

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

Cláusula 6 - Riesgos asegurados y exclusiones a la cobertura

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta Póliza, se establecen en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente Póliza, y tendrán vigencia sólo en la medida en que su inclusión figure expresamente detallada en las Condiciones Particulares.

III - Premios

Cláusula 7 - Pago del premio

El premio es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En el caso que el premio no se pague contra la entrega de la presente Póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

IV - Siniestros

Cláusula 8 - Provocación del siniestro

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad del Asegurado, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias.

Cláusula 9 - Obligación de salvamento

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador.

Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o con culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.

Cláusula 10 - Abandono

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, entendiéndose por tal la renuncia de sus derechos respecto de los mismos, en cualquier forma.

Cláusula 11 - Cambio en las cosas dañadas

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

La violación de esta carga libera al Asegurador de la indemnización debida como consecuencia de los cambios introducidos por el Asegurado.

Cláusula 12 - Denuncia del siniestro

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador el acaecimiento del siniestro en forma inmediata y formalizar dicha denuncia dentro de los cinco (5) días corridos de que haya ocurrido o desde que tuvo conocimiento del mismo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo, en interrogatorio judicial, el reconocimiento de hechos ocurridos.

Dentro de los quince (15) días corridos siguientes al siniestro o del conocimiento de su ocurrencia, el Asegurado deberá comunicar por escrito al Asegurador toda información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro. También está obligado a suministrar la prueba instrumental en cuanto sea razonable que lo haga y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines.

Cláusula 13 - Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si no cumple con suministrar al Asegurador, a su pedido, información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin, exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. En caso de que se compruebe el fraude, el Tomador y el Asegurado perderán también derecho a cualquier devolución de prima.

Cláusula 14 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Cláusula 15 - Gastos necesarios para verificar y liquidar

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas o conducta irregular del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado.

Cláusula 16 - Representación del Asegurado

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

Cláusula 17 - Plazo para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días corridos de recibida la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación.

Dicho lapso se suspenderá en los casos en que el asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contara con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.

Cláusula 18 - Plazo para el pago

El Asegurador deberá realizar la liquidación del daño dentro del plazo de sesenta días corridos contados desde la aceptación tácita o expresa del siniestro, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas previstas en esta Póliza y la normativa vigente. Pasado este plazo sin que se haya hecho el correspondiente pago comenzará a correr intereses moratorios a la misma tasa que la estipulada para el caso de no pago del premio, sin perjuicio de que el Tomador opte por la aplicación de las disposiciones del Decreto Ley N° 14.500 del 8 de marzo de 1976, o el que se encuentre vigente para el momento del siniestro.

Cláusula 19 - Hipoteca-prenda

Cuando el acreedor hipotecario o prendario, con hipoteca o prenda debidamente inscrita en el Registro correspondiente, le hubiera notificado fehacientemente al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa notificación fehaciente al acreedor para que formule oposición dentro de los siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida.

Los acreedores hipotecarios o prendarios que hayan notificado fehacientemente la existencia de la hipoteca o de la prenda, podrán solicitar al Asegurador información sobre las condiciones de la póliza. Por su parte, el Asegurador deberá notificarles de la rescisión o cancelación anticipada de la póliza dentro de los diez (10) días corridos siguientes a que ocurra.

Se acuerda que en caso de premios impagos, estando vigente el contrato, los acreedores podrán pagarlos aunque mediara oposición del Tomador o Asegurado.

Se deja constancia que se otorga un segundo ejemplar de esta Cláusula y de la Póliza a la que accede, para el acreedor.

Cláusula 20 - Subrogación

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

V - Indemnización

Cláusula 21- Indemnización - Consideraciones generales

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Cláusula 22 - Monto del resarcimiento

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará de la siguiente manera:

- a) "Edificios", "viviendas" y "mejoras": por su valor a la época del siniestro, que estará dado por sus características, uso, antigüedad y estado. Cuando el "edificio" esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en el caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de "mejoras".
- b) "Maquinarias", "Instalaciones", "Mobiliarios" y "Demás efectos": por su valor a la época del siniestro.
- c) "Bienes", "objetos" y "equipos electrónicos": por su valor a la época del siniestro.
- d) "Mercaderías" producidas por el mismo Asegurado según el costo de fabricación: para otras "mercaderías y suministros", por el precio de adquisición, en ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder del precio de venta en plaza en la misma época.
- e) "Animales": por su valor a la época del siniestro;
- f) "Materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales", según los precios medios al día del siniestro.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Cuando los objetos constituyan un juego de conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponda, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares para las coberturas previstas en las respectivas Condiciones Específicas.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "valor tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes.

Cláusula 23 - Medida de la prestación

De las siguientes modalidades de liquidación, será de aplicación aquella que corresponda según se consigne para cada cobertura en las Condiciones Específicas, en las Cláusulas Adicionales o en las Condiciones Particulares.

a) Regla proporcional o a prorrata

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de las sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente.

b) Primer riesgo absoluto

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de las sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente.

Cláusula 24- Pluralidad de seguros con distinta medida de la prestación

En caso de pluralidad de seguros con distintas condiciones sobre medida de la prestación, o cuando existan dos o más seguros a primer riesgo absoluto, se establecerá cuál habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las pólizas, como si no existiese otro seguro.

Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto excedan al monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si existiese más de una póliza contratada a Primer Riesgo Absoluto, una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponda afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas.

Sin perjuicio de lo expuesto, si el Asegurado dejara de notificar a cada uno de los Aseguradores, la existencia de otro u otros seguros, aplicará lo previsto en la cláusula 25 siguiente.

VI - Deber de informar del Asegurado

Cláusula 25 - Pluralidad de seguros

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada y en caso de no ser informado, el Asegurador quedará exonerado de la obligación de indemnizar y devolver primas. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada.

Cláusula 26 - Cambio del titular del interés asegurado

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador, por medio fehaciente, en el plazo de diez (10) días corridos de producido salvo en caso fortuito o fuerza mayor, en tal circunstancia.

La omisión de notificar dentro del plazo libera al Asegurador de su obligación de indemnizar.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada del interés asegurado, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. En caso de transmisión hereditaria, los causahabientes dispondrán de un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos para notificar al Asegurador, salvo imposibilidad causada por desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado.

A todo evento, el Asegurador podrá dentro del plazo de veinte (20) días corridos contados desde que reciba la notificación de cambio de titular decidir rescindir el contrato, efectuándose las restituciones correspondientes o transferir el contrato al nuevo titular.

Cláusula 27 - Agravación del riesgo

El Asegurado debe dar aviso al Asegurador, por un medio fehaciente, de toda modificación de las circunstancias constitutivas del riesgo cubierto por esta póliza que, de haber existido al momento de celebración del contrato, hubieran llevado al Asegurador a no celebrarlo o a celebrarlo en otras condiciones.

Si la modificación proviene de un hecho propio del Asegurado o de personas de su confianza, el aviso deberá formularse antes de proceder a efectuar la modificación proyectada.

Si la modificación proviene de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de personas ajenas al Asegurado, el aviso deberá formularse inmediatamente de que el cambio llegue a conocimiento del Asegurado o de personas de su confianza.

En caso de que el agravamiento ocurriera no existiendo un siniestro, la cobertura quedará suspendida desde que se produzca o desde que se dicha circunstancia sea conocida por el Asegurado. El Asegurador tendrá un plazo de quince (15) días corridos desde que le sea comunicada la circunstancia para rescindir el contrato, percibiendo el premio por el periodo transcurrido hasta ese momento o acordar las modificaciones correspondientes. Transcurridos los quince (15) días corridos sin una decisión, se entenderá que se mantienen las mismas condiciones del contrato pactadas inicialmente.

En caso de que se haya omitido la notificación de la agravación del riesgo, y sobreviene un siniestro, el Asegurador estará liberado de la prestación si se determina que el siniestro fue provocado dichos hechos o circunstancias no denunciadas. Si el agravamiento sólo afecta una parte de los intereses o de las personas aseguradas, el Asegurador podrá decidir rescindir total o parcialmente el contrato. En caso de rescisión parcial, el Tomador podrá rescindir en lo restante, calculándose el premio en ambos casos por el periodo transcurrido hasta ese momento.

Cláusula 28 - Descripción del Riesgo

Se hará constar en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo:

- a) La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contengan, con indicación de los procesos que se cumplan y de los materiales que se utilicen o almacenen en el lugar de ubicación de los bienes asegurados.
- b) La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos.

Cláusula 29 - Declaraciones del Asegurado

El Asegurado debe declarar, sin perjuicio de lo dispuesto en la "Cláusula - Agravación del riesgo" de las presentes Condiciones Generales:

- a) En virtud de que interés toma el seguro.
- b) Si la construcción asegurada se encuentra en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de concurso de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes y/o valores asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan como descripción del riesgo de conformidad con la cláusula precedente.

VII - Otras disposiciones

Cláusula 30 - Seguro por cuenta ajena

El Tomador deberá cumplir las obligaciones derivadas del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza no puedan ser cumplidas sino por el Asegurado. El Asegurador tiene derecho a exigir el pago del premio al Asegurado si el Tomador ha caído en insolvencia. Salvo oposición del Asegurado, el Asegurador no puede rehusar el pago del premio ofrecido por tercero.

Los derechos derivados del contrato pertenecen al Asegurado o en su caso y el Tomador, aun estando en posesión de la póliza, no puede hacerlos valer sin el consentimiento expreso de aquel.

El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones derivadas del contrato que tenga contra el Tomador.

Cláusula 31 - Reducción de la suma asegurada

En los seguros de daños patrimoniales, si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción.

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido. De igual forma, tendrá el Asegurador derecho a rescindir unilateralmente el contrato dentro de treinta días corridos siguientes a contar del día en que recibió la comunicación de parte del Asegurado; dicha rescisión tendrá efectos transcurridos treinta días corridos de su notificación.

A todo evento, si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador únicamente indemnizará en la proporción que resulte de lo que se ha asegurado en relación a lo que ha dejado de asegurarse.

Cláusula 32 - Rescisión unilateral

El Asegurador podrá rescindir el presente contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurado con una antelación de un mes.

En caso de que el Asegurado decida rescindir el contrato, podrá hacerlo sin expresar causa, siempre y cuando lo comunique fehaciente al Asegurador con una antelación de un mes.

En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio por el riesgo corrido durante el periodo transcurrido hasta la rescisión.

Cláusula 33 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la normativa aplicable y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

Cláusula 34 - Mora Automática - Domicilio para denuncias y declaraciones

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por la Ley debe efectuarse en el plazo fijado al efecto. Las partes incurrir en mora por el mero vencimiento del plazo.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el presente contrato, es el último declarado.

Cláusula 35 - Cómputo de los plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 36 - Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará ante los jueces competente del domicilio del Asegurado y/o del Asegurador, siempre que sea dentro de los límites del país.

Cláusula 37-Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por el Asegurador en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, el Aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en la materia.

RV-C-CA - CLÁUSULAS ANEXAS A LAS CONDICIONES GENERALES

CA 100 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente Póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

- 1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles

de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(S) país(es).

- 2) **Guerra Civil:** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3) **Guerrilla:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
- 4) **Rebelión, Insurrección o Revolución:** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
- 5) **Conmoción Civil:** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 6) **Terrorismo:** Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevado a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
- 7) **Sedición o Motín:** Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
- 8) **Tumulto Popular:** Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las empleen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
- 9) **Vandalismo:** Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

- a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
- b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CA 101 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en las Condiciones Particulares), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos treinta (30) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de treinta (30) días, No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

Artículo 4 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA 102- CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo de la entidad en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares.

CA 103- CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo de la entidad en caso de siniestro, asumidas en moneda extranjera serán abonadas en la moneda de curso legal, para lo cual se convertirán de acuerdo a la cotización del Banco de la República Oriental del Uruguay, al tipo de cambio vendedor de cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

CA 104 – DATOS OBLIGATORIOS DEL ASEGURADO

En aras del fiel cumplimiento de la normativa referida a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, se solicita que la información requerida y aportada por el Asegurado sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes.

Se deja expresa constancia que el Asegurado deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

- 1.- Cuando se trate de personas físicas:
 - 1.a.- Nombre y apellido
 - 1.b.- Fecha de nacimiento
 - 1.c.- Lugar de nacimiento
 - 1.d.- Nacionalidad
 - 1.e.- Número. y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad, la Cédula de Identidad, Cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte vigente al momento de celebrar el contrato
 - 1.f.- RUT
 - 1.g.- Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia, y código postal)
 - 1.h.- Número de teléfono particular, laboral o comercial
 - 1.i.- Actividad / ocupación/ actividad principal
 - 1.j.- Volumen de ingresos
 - 1.k.- Estado civil (si está casado o en una unión concubinaría reconocida judicialmente, nombre y número de documento de identidad del cónyuge o concubino)

En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compañía aseguradora. Se deberá además hacer constar expresamente si se está actuando en por cuenta propia o en nombre de un tercero, en este último caso se deberá suministrar también los datos respecto del beneficiario final.

- 2.- Cuando se trate de personas jurídicas
 - 2.a.- Razón social
 - 2.b.- RUT (constancia de inscripción) o constancia de inscripción en el organismo tributario correspondiente
 - 2.c.- Dirección y número de teléfono de la sede principal
 - 2.d.- Actividad principal
 - 2.e.- Fecha de constitución
 - 2.f.- Documentación acreditante de la constitución en forma de la respectiva entidad y de sus actuales autoridades y representantes
 - 2.g.- Volumen de ingresos
 - 2.h.- Estructura de propiedad y control de la sociedad, estableciendo quienes son sus accionistas o propietarios

y dejando constancia de quien es el beneficiario final o controlante de la sociedad, si fuera otra persona distinta de las anteriores. La identificación de los accionistas o propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 15%

- 2.i.- Constancia de inscripción en el Registro de beneficiarios finales (Ley Nro. 19.484 del 5 de enero de 2017, o su equivalente según la normativa vigente para la fecha)

Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción a nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.

La misma información antes indicada será acreditada en casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.